

# INDICE

---

## PRESENTACIÓN

I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

II. MARCO JURÍDICO

III. EVALUACIÓN DEL II PLAN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2006 – 2009).

IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA Y PROPUESTA PARA EL PRÓXIMO PLAN.

V. BIBLIOGRAFÍA

Anexo 1.

II Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006 – 2009)

Anexo 2.

Fichas de Evaluación por Objetivos

Anexo 3.

A. Análisis de la Situación de ESI en España

B. Relación con Objetivos del II Plan Nacional Contra Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006 – 2009).

C. Buenas Prácticas por Objetivos

Anexo 4.

Propuesta para el III Plan Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia

CONSULTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

I. PERFIL DE LOS CONSULTADOS

II. EVALUACIÓN PREVIA

III. CONSULTA

IV. EVALUACIÓN FINAL DE CONTENIDOS

V. PROPUESTAS

VI, EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN

VII. CONCLUSIONES

*Save the Children* considera que el uso de lenguaje es un reflejo de las prácticas, prejuicios y pensamientos de la sociedad. Por esta razón, a lo largo de este documento no utilizaremos los términos “prostitución” y/o “pornografía” infantil que consideramos vulneran los derechos de la infancia. Únicamente serán utilizados en citas textuales e instrumentos legales, para el resto de casos manejaremos los términos “*Utilización de niños, niñas y adolescentes en relaciones sexuales Remuneradas*” e “*imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes*” respectivamente.

**El I Plan contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2002 – 2003)** supuso el reconocimiento público y político de la existencia en España de esta vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todo el mundo.

De este modo la preocupación por la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia entró a formar parte de la agenda política en España, haciendo así frente al compromiso internacional adquirido con la “Declaración y Programa de Acción” del *I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia*, celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996. Este I Plan fue presentando públicamente en el *II Congreso mundial Contra la Explotación Sexual de la Infancia* celebrado en Yokohama (Japón) en 2001, reforzando el compromiso del Estado Español con la protección de la Infancia y la Adolescencia frente a esta forma de violencia, abuso y explotación sexual que atenta contra la dignidad humana e infringe los derechos de los niños y niñas de los Niños y las Niñas.

El contenido del I Plan fue aprobado por el Pleno del Observatorio de la Infancia del anterior Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales –actual Ministerio de Educación, Políticas Sociales y Deporte- el 12 de Diciembre de 2001 (B.O.E. de 31 de Enero de 2002), cubriendo el periodo bianual de los años 2002 y 2003.

**El II Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006 – 2009)** fue de nuevo aprobado por el Observatorio de Infancia bajo la Dirección General de las Familias y la Infancia, el 14 de Diciembre de 2005, continuando con el compromiso de defender y proteger los derechos de los niños y las niñas.

Centrado en la explotación sexual niños, niñas y adolescentes, incluye acciones para prevenir y hacer frente a todas sus manifestaciones: imágenes de abuso sexual de la infancia y la adolescencia; trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual, actividades sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes o explotación sexual de la infancia en los viajes.

Actualmente en vigor, éste II Plan está estructurado en cinco Objetivos Generales, que a su vez están constituidos por diversos Objetivos Específicos con sus correspondientes Acciones específicas, tal como queda recogido en el Anexo I.

## **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO**

La evaluación del Plan ha sido realizada utilizando diversas fuentes y en diferentes etapas. En un primer momento, ha sido elaborado un marco conceptual sobre la explotación sexual de la infancia y adolescencia y sus diferentes manifestaciones, apartado I del presente documento.

Paralelamente a esta conceptualización, se ha realizado un seguimiento de los principales instrumentos jurídicos relacionados con la explotación sexual de la Infancia y adolescencia y cualquiera de sus manifestaciones, que corresponde al apartado II (marco jurídico). Para facilitar la comprensión y lectura del mismo, ha sido estructurado primero teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de ESI, para después agrupar la normativa de cada una de ellas según sea legislación de Naciones Unidas, legislación europea o legislación nacional.

El tercer lugar, se ha realizado un seguimiento de las acciones realizadas en el marco del Plan a través de unas fichas por objetivos -recogidas en el Anexo 2- elaboradas expresamente para ello. Las fichas fueron enviadas a las instituciones y organizaciones que forman parte del Plan, para ser recogidas más tarde. Una vez cerrado el plazo de recogida de las fichas, la información disponible ha sido sistematizada y se ha agrupado con base a las diferentes acciones del Plan, para facilitar su posterior análisis y evaluación. El resultado fue presentado y debatido en la Mesa de Trabajo celebrada el 27 de Octubre de 2008 en Madrid<sup>1</sup>. Las conclusiones obtenidas han sido incluidas en la evaluación final detallada en el Apartado III.

---

<sup>1</sup> La Mesa de Trabajo estuvo formada por personal experto independiente y representantes de las siguientes instituciones y ONG: Dirección de Familia e Infancia (MEPSYD), Servicio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD), Área de Planificación (MEPSYD), Área de Relaciones Internacionales (MEPSYD), INTERVIDA, ACIM-ECPAT, Dirección General del Menor de Ceuta, Servicio General de la Familia (SAF) de la Dirección General de la Policía, Plataforma de organizaciones de Infancia (POI), Save the Children España, Save the Children Italia, Gerencia de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración, Ministerio de Sanidad y Consumo, Fundación ANAR, Cruz Roja Española, Dirección General de Familia y Menor de la Región de Murcia, Conserjería de Servicios Sociales, Promoción e Inmigración del Gobierno Balear, Instituto del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid, Fundación Pere Tarrés, Consejería para la Igualdad y Bienestar de la Junta de Andalucía, Unidad de Coordinación Contra la Violencia sobre las Mujeres de la Delegación de Gobierno en Madrid y la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Finalmente, junto al seguimiento y evaluación de las Fichas por Objetivos se ha realizado un análisis de la situación de la ESI en España, materializado en el Anexo III, y una búsqueda de buenas prácticas para combatir la ESI en otros países. Con toda la información recogida se ha realizado una propuesta esquematizada para el próximo Plan, Anexo IV. Esta documentación también fue presentada y debatida en la Mesa de Trabajo del 27 de Octubre.

***Save the Children* agradece la colaboración de todas las entidades e instituciones que han participado en la evaluación del II Plan, y la inestimable labor de coordinación de la Subdirección General de Familia del Ministerio de Educación, Políticas Sociales y Deporte.**

# I. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

---

La **explotación sexual de la infancia y la adolescencia**<sup>2</sup> es una forma de violencia sexual y una de las manifestaciones más extremas y degradantes del abuso de poder de las personas adultas sobre niños, niñas y adolescentes.

Aunque históricamente no estemos ante un nuevo fenómeno si es cierto que los avances tecnológicos en las comunicaciones han supuesto un incremento – y también una mayor visibilidad- de alguna de sus manifestaciones.

El amplio desarrollo de Internet ha facilitado el intercambio de material digital desde cualquier parte del mundo y con ello, las imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes han aumentado considerablemente. Según el *Informe de actividades de INTERPOL de 2007*, en el año 2007 se identificaron y rescataron a más de cien víctimas utilizando la base de datos de INTERPOL sobre imágenes de delitos contra menores (ICAID), siendo ya más de 600 las víctimas identificadas y rescatadas en 33 países desde la creación de dicha base<sup>3</sup>. Tan sólo en España en los últimos 5 años han sido arrestadas más de 1.200 personas relacionadas con estos delitos<sup>4</sup>. La última operación de la Brigada de Investigación Tecnológica (BIT)<sup>5</sup> de la Policía Nacional, ha detenido en el mes de Octubre del presente año a 121 personas por tenencia y distribución de imágenes de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. Cabe destacar la inexistencia de un perfil concreto de quienes han sido detenidos, siendo personas de distintas profesiones, distinto nivel socioeducativo y de edades que incluyen desde menores de edad hasta personas jubiladas<sup>6</sup>. En este sentido, es necesario resaltar las conclusiones del *IV Foro Iberoamericano de Ciberpolicías* que señalaban que la edad de quienes utilizan este tipo de imágenes en

---

<sup>2</sup> En adelante ESI.

<sup>3</sup> INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), *Informe de Actividades de INTERPOL 2007*, disponible en <http://www.interpol.int/Public/ICPO/InterpolAtWork/iaw2007ES.pdf> (03/09/2008).

<sup>4</sup> Máiquez, M. (2008): *Pederastia, el peor de los virus*, Diario 20 Minutos, 04/10/2008, <http://www.20minutos.es/noticia/417250/2/> (15/10/2008)

<sup>5</sup> La BIT es la Unidad policial destinada a responder a los retos que plantean las nuevas formas de delincuencia en el entorno de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para más información <http://www.policia.es/bit/index.htm>

<sup>6</sup> Diario EL MUNDO, *Detenidas 121 personas en la mayor operación contra la pornografía infantil*, 01/10/2008, <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/10/01/espana/1222842737.html> (15/10/2008)

Internet ha disminuido considerablemente en los últimos años, creciendo el número de quienes se sitúan en la franja de edad de 16 a 18 años<sup>7</sup>.

Por otro lado, las diferencias entre los países del Sur y del Norte se han intensificado en las últimas décadas, situación que, unida al abaratamiento de los vuelos comerciales y el aumento de la sociedad de consumo y del ocio, ha fomentado el desarrollo y el auge del llamado “turismo sexual” por un lado, y de los flujos migratorios Sur-Norte por otro, aumentando de este modo la vulnerabilidad de la infancia y adolescencia ante la explotación sexual en los viajes y/o la trata con fines de explotación sexual. Según Naciones Unidas, unos 2 millones de niñas entre 5 y 15 años son introducidas anualmente en el comercio sexual en todo el mundo. Por otro lado, 6.000 menores de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años son introducidos en la industria del sexo en Europa Occidental (Lienas, 2006: 66). En cuanto al turismo sexual no hay cifras reales que reflejen el volumen de turistas españoles que viajan con fines sexuales, o por el contrario, la existencia de turismo sexual en nuestro país. Según el estudio realizado por UNICEF (2006) sobre la actitud de la sociedad española ante el turismo sexual, el 90% de las personas entrevistadas consideraba la explotación sexual de la infancia un fenómeno muy generalizado en los países pobres y el 10% reconocía conocer algún caso de turistas sexuales en su entorno.

## CAUSAS ASOCIADAS A LA EXPOLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Las **principales causas o factores** que contribuyen al crecimiento de esta terrible vulneración los derechos de la infancia que representa además una forma de esclavitud moderna, responden a un nivel macro y a un nivel micro. Entre las primeras causas, destacan la **pobreza** (débiles estructuras económicas, sociales y culturales), los movimientos migratorios y la facilidad en el **cruce de fronteras** además de la **cultura patriarcal**. Ésta última se sustenta en patrones culturales y condicionamientos de género sobre la posición que las mujeres, los niños y las niñas ocupan en la sociedad, fomentando la dominación masculina, el adultocentrismo y la idea de que las personas más débiles (niños, niñas, mujeres, minorías étnicas, etc.) están en venta. Es decir, la cultura patriarcal, raíz de la desigualdad entre varones y mujeres, alimenta la demanda de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, práctica y delito que es respaldada por la tolerancia social existente.

---

<sup>7</sup> Citado en *Pederastia*, en PRODENI, Asociación Pro Derechos del Niño y de la Niña, <http://www.prodeni.org/Lucha%20contra%20pornografia/Pederastia%20el%20peor%20de%20los%20virus.htm> (21/10/2008)

En cuanto a las causas que han facilitando y aumentando la vulnerabilidad de la infancia y adolescencia de sufrir abuso y explotación sexual, destacamos la **violencia de género en el ámbito familiar**, el **sexo** (varón o mujer) y la **desprotección y abandono familiar**.

**Tabla I. Factores asociados a la ESI**

PERSONALES	FAMILIARES	SOCIALES
Baja autoestima. Antecedentes de maltrato infantil o de abuso sexual. Analfabetismo o bajo nivel educativo. Cargas familiares. Drogadicción.	Abandono físico, material o afectivo. Bajo nivel económico. Desestructuración familiar (violencia, abuso sexual, falta de comunicación).	Pobreza. Consumismo. Redes de explotación sexual. Corrupción. Patrones culturales que fomentan la demanda (machismo, adultocentrismo) Prejuicios sociales que consideran que la víctima desean realizar esas actividades. Inadecuada aplicación de la legislación nacional e internacional. Temor al SIDA (considerando que es más difícil contagiarse con niñas y niños). Tolerancia social. Enfoque policial delictivo y no de Derechos Humanos. Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

FUENTE: Save the Children (2007)

Adaptación propia

De este modo, combatir la ESI de forma eficaz requiere de acciones conjuntas que atiendan por un lado las necesidades inmediatas de las víctimas y castiguen a sus perpetradores, y por otro, medidas encaminadas reducir los factores de riesgo, tanto a nivel social como familiar o individual. Dicho de otro modo, es necesario un enfoque holístico que aborde el fenómeno desde las causas más profundas y enraizadas en la sociedad hasta las consecuencias inmediatas en las propias víctimas, contando para ello con medidas de atención individualizada y específica para las víctimas de ESI y sus familias además de medidas encaminadas a perseguir y prevenir el delito.



## I. DEFINICIÓN

Pese a ser reconocida como una grave vulneración de los derechos de la infancia ya que constituye una forma de violencia y abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, es difícil precisar una definición consensuada tanto internacional como nacionalmente, siendo muy pocos los países que incluyen una completa definición de la misma en su legislación.

La explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, entró a formar parte de la agenda política internacional tras el **I Congreso Mundial sobre la Explotación Sexual de la Infancia** celebrado en Estocolmo (Suecia) en 1996. El principal objetivo del Congreso fue visibilizar el problema y obtener el compromiso global de los Estados para combatirlo. En su Declaración Programa de Acción la ESI quedó definida del siguiente modo:

*“La explotación sexual comercial es una violación fundamental de los derechos de la niñez. Ésta comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en metálico o en especie al niño o niña y a una tercera persona o varias. El niño o niña es tratado como un **objeto sexual** y una **mercancía**. La explotación sexual comercial de la niñez constituye una forma de **coerción y violencia** contra los niños y niñas, que puede implicar el trabajo forzoso y formas contemporáneas de **esclavitud**”.*

Por un lado, la definición establecida en Estocolmo se centra en el carácter mercantil, consumista y abusivo del fenómeno. Por otro, visibiliza la vulneración de los derechos de la infancia y reafirma su situación de víctimas.

Esta primera definición de *explotación sexual comercial* ha sufrido algunas críticas en referencia al término “comercial”, puesto que no abarca algunas manifestaciones de la ESI, concretamente las imágenes de abuso sexual en Internet cuyos fines no siempre son comerciales.

Por esta razón, cuando en 2001 se celebró en Yokohama (Japón) el **II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia** se acordó suprimir el término “comercial” y en sus conclusiones se utilizó el término *Explotación Sexual Infantil* (ESI). Sin embargo, en la actualidad ambos términos conviven, no existiendo, por tanto, una definición consensuada del fenómeno de forma universal. Esta situación dificulta la elaboración de políticas globales y acciones conjuntas que combatan la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes internacionalmente. *Save the Children* (2003: 2-6) siguiendo las conclusiones del compromiso Mundial de Yokohama 2001, ofrece la siguiente definición general de explotación y abuso sexual a la infancia y adolescencia:

*“...la imposición de actos sexuales, o actos de matiz sexual, a un menor por parte de una o más personas”*

Agrega que la explotación y el abuso sexual infantil son:

*“una violación de los cuatro principios generales de la Convención de los derechos del niño y la niña, ya que ponen en peligro la supervivencia y el desarrollo de los niños y niñas; refuerzan la discriminación; niegan a la Infancia toda participación significativa en asuntos que le afectan; y definitivamente van contra el interés superior del niño”<sup>8</sup>*

De esta definición se desprende que la ESI es una categoría de **abuso sexual infantil** y una forma de **maltrato infantil** basada en una relación asimétrica de poder, donde la persona abusadora persigue un beneficio, ya sea éste económico o de otra índole. Se trata pues, siguiendo a Pinto Leal, (Save the Children, 2003b: 7) de:

*“una relación de mercantilización (explotación/dominación) y abuso (poder) del cuerpo de niños, niñas y adolescentes (oferta) por personas explotadoras sexuales (mercaderes) organizadas en redes de comercialización local y global (mercado) o bien por padres, madres o tutores/as y por consumidores de servicios sexuales pagados (demanda)”.*

## 2. LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE LA ESI

La ESI constituye fundamentalmente un tipo de violencia sexual sobre niños, niñas y adolescentes que es ejercida tanto por personas adultas como por personas menores de edad. Aunque no existen datos que ofrezcan una visión general del fenómeno sí existen indicios que reflejan como el componente **género** es de gran importancia, siendo la mayoría de las víctimas niñas y la mayoría de quienes abusan y/o las explotan sexualmente varones.

La complejidad de la ESI se ve agravada por la diversidad de sus **manifestaciones** y de los **medios** utilizados para ello.

En general existen las siguientes manifestaciones de ESI:

1. Utilización de niñas, niños y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas, siendo el llamado turismo sexual o explotación sexual infantil en los viajes, uno de los medios utilizados para ello.
2. Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
3. Imágenes –sean reales o no- de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet.
4. Matrimonios forzados con fines sexuales.

---

<sup>8</sup> **Save The Children (2003a):** *Política de Save the Children: Protección de menores contra la explotación y el abuso sexual*, Londres, Reino Unido, disponible en [http://www.savethechildren.es/interior\\_fills.asp?ldItem=1656](http://www.savethechildren.es/interior_fills.asp?ldItem=1656)

Como puede apreciarse la ESI puede ejercerse de forma local y/o transnacional, por lo que estamos ante un crimen en el que se cruzan múltiples variables como son el género, la etnia o la edad, además de factores sociales, familiares e individuales como la violencia familiar, el maltrato infantil o la desprotección familiar, entre otros.

**2.1. La utilización de niños, niñas y adolescentes en relaciones sexuales remuneradas** puede realizarse tanto en el propio país como en otro, actividad última conocida con el término “**turismo sexual**” o **explotación sexual infantil en los viajes**. En ambos casos, estamos ante una forma de violencia, maltrato, abuso y explotación sexual de la infancia y la adolescencia que además es un delito, cualquiera que sea el lugar del mundo donde se realice. Los niños, niñas o adolescentes utilizados para ello pueden sufrir coacción, engaño y/o amenazas e incluso en ocasiones pueden ser víctimas de trata con fines de explotación sexual, ya sea ésta interna o externa. No debemos olvidar que la legislación internacional invalida el consentimiento dado por el niño, niña o adolescente cuando sean menores de 18 años, protegiendo así los derechos de la infancia.

El *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de la infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía* (2000), define el término **Prostitución Infantil** como:

*(...) la utilización de un niño (o niña) en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (Art. 3, b)).*

Como se ha señalado anteriormente, el género es un factor central en la ESI. Son los varones quienes agreden y abusan sexualmente de niños, niñas y adolescentes en ésta y otras de sus manifestaciones. El Congreso de Yokohama reflexionó en sus conclusiones sobre este aspecto, destacando la necesidad de trabajar con la demanda:

*(...) para proteger a los niños y niñas de la explotación sexual es importante comprender las ideas que sostienen y orientan las acciones de los explotadores sexuales, y descubrir maneras de poner en tela de juicio y minar las creencias que permiten que éstos nieguen, justifiquen sus actos de explotación o crean que tienen carácter humano natural” (Yokohama, 2001: 3).*

Internacionalmente el turismo sexual infantil se ha definido como la explotación sexual por una persona o grupo de personas que viajan fuera de su propio país o región y utilizan niños, niñas y/o adolescentes en actividades sexuales que implican alguna forma de remuneración, ya sea ésta en dinero o en especie, como comida, ropa u otros. Cabe señalar que esta manifestación también implica a la persona que se desplaza dentro de su propio país con éste objetivo.

Siguiendo el estudio realizado por Save the Children (2005b) sobre las iniciativas de prevención del turismo sexual en América Latina, se distinguen dos tipos de turistas explotadores:

- **OCASIONAL:** Persona que no viaja con la intención de buscar relaciones sexuales con niñas, niños o adolescentes, pero se aprovecha de la disponibilidad en el lugar de destino. Es fácilmente influenciable por la publicidad y el tipo de información que circula en el lugar de destino (promoción turística del destino como un lugar “apto” para el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, la supuesta aceptación local de este tipo de actividades o, entre otros, la percepción de impunidad en el lugar de destino).
- **PREFERENCIAL:** Persona que busca información y acceso a actividades sexuales con niñas, niños y adolescentes en destinos de todo el mundo. Sus destinos cambian permanentemente en relación a la aparición o avance de medidas de prevención del turismo sexual infantil, la protección de la infancia y adolescencia y/o el castigo del delito.

Para frenar o reducir ambos comportamientos es fundamental la existencia y difusión de medidas de protección de la infancia por un lado, y de persecución del delito por otro, junto a la promoción y difusión de principios éticos que inspiren el desarrollo las actividades turísticas.

**2.2. La Trata con fines de explotación sexual** es un fenómeno en aumento. Está íntimamente ligado a la pobreza de grandes zonas del mundo, a los movimientos migratorios generados por ésta hacia países más desarrollados económicamente y al aumento de la demanda –masculina- de servicios sexuales en los países occidentales.

Según un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos (EEUU) de Junio de 2005, entre 600.000 y 800.000 personas son cada año víctimas de este delito a través de las fronteras internacionales. Del total de las víctimas, el 80% son mujeres y niñas y el 50% menores de edad<sup>9</sup>.

Para *Save the Children* un niño, niña o adolescente es víctima de Trata cuando:

*(...) es captada, trasladada, escondida o recibida con fines de explotación desde dentro o fuera de un país; exista o no coacción, engaño, abuso de autoridad o cualquier otro tipo de abuso.*

---

<sup>9</sup> Organización Mundial de las Migraciones (OIM), en <http://www.oim.org.co/modulos/contenido/default.asp?idmodulo=122#parrafo-217>, citado en **Federación de Mujeres Progresistas (2008): Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en España. Estudio Exploratorio**, financiado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID)

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual son utilizados en relaciones sexuales remuneradas, en la elaboración de imágenes u otros materiales de abuso sexual infantil, en líneas eróticas telefónicas y/o a través de Internet o, en matrimonios serviles. El auge de estas prácticas hace imprescindible un análisis de la demanda desde un enfoque de género y de derechos de la infancia que permita diseñar adecuadas estrategias de prevención.

Por su traducción del inglés, comúnmente la *trata* (“trafficking” en inglés) es confundida con el *tráfico ilícito de inmigrantes* (“smugling” en inglés), sin embargo, aunque pueden ser situaciones íntimamente relacionadas, no siempre lo están. No diferenciarlas correctamente conduce a una mayor vulnerabilidad de las víctimas de trata, al no reconocimiento de sus derechos y a ser tratadas como inmigrantes irregulares y no como víctimas a quienes restituir sus derechos.

Las principales diferencias entre ambos fenómenos se encuentran en la naturaleza del delito, el cruce de fronteras, el objetivo perseguido y el consentimiento de la víctima, como queda reflejado en la Tabla 2.

La clandestinidad propia de la Trata de Seres Humanos provoca que apenas existan datos, o que los que existan -como ocurre en España- respondan a las denuncias efectuadas a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, numéricamente muy por debajo de la realidad.

Esta situación se agrava en el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, en primer lugar por la dificultad existente en la identificación de cualquier víctima de trata, y en segundo lugar, por el desconocimiento de la minoría de edad de las víctimas ya que las redes les facilitan documentación falsa que acredite su mayoría de edad, y en muchos casos, pueden parecer mayores de 18 años.

De este modo, al no realizarles ninguna prueba que verifique su minoría o mayoría de edad, los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata en España ven privado su **derecho básico a la vida, a la supervivencia y al pleno desarrollo** descrito en el Artículo 6 de la *Convención de los Derechos de Niños y Niñas*, CDN en adelante (1989). Para *Save the Children*, el **interés superior de la infancia** descrito en el Art. 3 de la CDN debe ser el eje principal que guíe cualquier acción relacionada con la infancia y adolescencia, rechazando por tanto, cualquier consideración relacionada con el la inmigración ilegal o con el control del delito.

En este sentido, para *Save the Children*, no establecer mecanismos de identificación de niños y niñas víctimas de trata, supone una violación del **derecho a la protección** por el que los Estados deben proteger a la infancia y adolescencia ante cualquier tipo de explotación o abuso, proporcionando seguridad, protección y asistencia específica a aquellas víctimas que se encuentren privadas de un ambiente familiar cercano.

Tabla 2. Tráfico vs Trata

	<b>TRÁFICO ILÍCITO DE INMIGRANTES</b>	<b>TRATA DE SERES HUMANOS</b>
<b>INSTRUMENTO JURÍDICO</b>	Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire (2000).	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Niñas y Niños (2000).
<b>DEFINICIÓN</b>	<i>“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material” (Art. 3).</i>	<i>“(…) la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación (Art. 3).</i>
<b>NATURALEZA DEL DELITO</b>	Delito contra el Estado (contra las leyes migratorias).	Violación de los derechos humanos.
<b>CRUCE DE FRONTERAS</b>	Siempre implica el cruce ilegal de fronteras.	Puede ser INTERNA sin necesidad de cruce de fronteras, o EXTERNA con cruce de fronteras legal o ilegal.
<b>OBJETIVO</b>	INMIGRANTE: Entrada ilegal en un país. TRAFICANTE: Beneficios por facilitar el cruce de fronteras.	Explotación de las personas.
<b>CONSENTIMIENTO</b>	Existe consentimiento.	Sin consentimiento o con consentimiento inicial invalidado por el uso del engaño y la coacción. NIÑOS Y NIÑAS: El consentimiento <b>siempre es irrelevante</b> , existan o no formas coercitivas

*Save the Children* considera que la identificación y la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual debe ser prioridad política, separándolo claramente de otros fenómenos como la inmigración ilegal, los menores no acompañados (MENAS) o la delincuencia juvenil. Para ello es necesario desarrollar planes de acción con un enfoque de derechos humanos, de derechos de la infancia y de género que incluyan acciones de prevención, sensibilización e investigación así como mejoras en la identificación, asistencia y protección de todas las víctimas. Como ejemplo de buenas prácticas en este terreno cabe mencionar el “Protocolo de identificación y atención a niños, niñas y adolescentes” elaborado por *Save the Children* Italia en colaboración con otras entidades.

**2.3.** Existe un profundo debate internacional en torno a la utilización o no del término **pornografía infantil** para denominar el material -imágenes, videos, audios- que representan actividades –reales o no- de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes. *Save the Children* considera el término inapropiado dentro del enfoque de derechos de la infancia, por lo que en este texto utilizaremos mayoritariamente la expresión **imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Internet** considerando que describe el fenómeno de una forma más fidedigna.

El *protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de la infancia relativo a la venta de niños y niñas, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía* (2000), define el término “pornografía infantil” como:

*(...) toda representación, por cualquier medio, de un niño –o niña- dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (Art. 2, c).*

Siguiendo la definición del protocolo facultativo, se puede afirmar que la llamada “pornografía infantil” es la evidencia empírica del abuso sexual cometido sobre niños, niñas y adolescentes. Y por tanto, la producción y tenencia de dicho material siempre presupone un acto criminal abusivo, humillante y degradante cometido sobre la Infancia y adolescencia.

Estos materiales objetivan y cosifican a la infancia y adolescencia reduciéndolas a la categoría de simples mercancías. Al mismo tiempo, pueden ser utilizados como un medio para manipular a otros niños, niñas y adolescentes haciéndoles creer que la participación en las prácticas sexuales representadas son situaciones normales e incluso divertidas.

Como señala la *Asociación Contra la Pornografía Infantil (ACPI)* de España, una de las consecuencias de estos materiales es su función legitimadora e incitadora de demanda de prácticas de abuso y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes. *“En primer lugar, es responsable de la explotación sexual de miles de niños y niñas distribuidos por todo el mundo, a los que se utiliza para confeccionar todo tipo de fotografías y videos que van desde la exhibición de sus cuerpos hasta la violación y la tortura. Pero por otro lado repercute además sobre el conjunto de todos los niños y niñas al incitar e invitar constantemente a sus consumidores para que lleven al terreno de la realidad sus "fantasías". Muchos de estos pedófilos y pederastas terminan produciendo después su propio material pornográfico con nuevos menores”*<sup>10</sup>.

*Save the Children* (2005a) considera que la visión de estas imágenes por parte de niños, niñas y adolescentes contribuye a la normalización del comportamiento descrito, situación que puede ser utilizada para facilitar un abuso sexual posterior, además de dificultar que

---

<sup>10</sup> **ACPI:** *Pornografía Infantil y prostitución*, “Consecuencias”, Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI), en <http://www.asociacion-acpi.org/consecuencias.htm> (15/07/08).

las propias víctimas que lo sufren lo reconozcan como tal y lo denuncien<sup>11</sup>. Esta estrategia es conocida con el término inglés *child-grooming*<sup>12</sup>.

## Internet y la ESI

El desarrollo de las comunicaciones vía Internet ha facilitado, de forma positiva, el acercamiento virtual entre personas y grupos sociales muy distantes geográficamente, pero también ha favorecido la distribución de imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes disponibles en la red. Siguiendo el estudio de Lemineur Retana (2006), entre los recursos disponibles en Internet que facilitan el intercambio de material con imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, destacan los siguientes:

- “Internet Relay Chat” y las salas de Chat;
- Redes de intercambio de archivos (P2P) “peer to peer”;
- “World Wide Web” (WWW);
- Foros de discusión;
- Correo electrónico (e-mail) y Blogs;
- Tecnología I-Mode y otros dispositivos.

Por otro lado, las imágenes de abuso sexual a la infancia y adolescencia en Internet y/o la búsqueda de contactos con menores de edad a través de Internet, pueden perseguir diferentes fines, entre los que Lemineur Retana (2006) destaca los siguientes:

- 1) Validar comportamientos pedófilos como normales;
- 2) Seducir a personas menores de edad y disminuir sus inhibiciones mediante el chantaje y la amenaza (concepto conocido por el término inglés *grooming*);
- 3) Chantajear a una persona menor de edad;
- 4) Preservar eternamente la imagen en la edad sexual preferida o deseada;
- 5) Establecer relaciones de confianza con personas adultas de su misma condición;
- 6) Disponer de imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes como moneda de intercambio.
- 7) Obtener ganancias económicas mediante la venta de imágenes.

---

<sup>11</sup> **Save the Children (2005a):** *Position Paper regarding online images of sexual abuse and other Internet-related sexual exploitation of Children*, disponible en [http://www.savethechildren.it/2003/download/pubblicazioni/Stop-It/SC\\_Europe\\_Group\\_PositionPaper2005.pdf](http://www.savethechildren.it/2003/download/pubblicazioni/Stop-It/SC_Europe_Group_PositionPaper2005.pdf)

<sup>12</sup> Término que hace referencia a la estrategia de establecer una relación y control emocional sobre un niño, niña o adolescente con la finalidad de abusar sexualmente de él o ella.



De este modo, Internet es utilizado para difundir e intercambiar imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, localizar personas con gustos afines con quienes formar comunidades, redes, foros, etc., lucrarse con la venta de dichas imágenes y/o buscar o contactar con menores de edad para su explotación sexual.

Sin embargo muy pocas víctimas de esta manifestación de ESI son identificadas como tales. Según *Save the Children* (2005a: 8), “la base de datos de INTERPOL contiene imágenes de más de 20.0000 niños, niñas o adolescentes, de éstas, en el año 2004 tan sólo habían sido identificadas 350 víctimas”, tres años después han sido identificadas 250 víctimas más<sup>13</sup>.

No existe una definición universal de lo que se constituye la llamada “pornografía infantil”, por lo que las actividades relacionadas están sujetas a la interpretación legislativa de cada país, y por tanto, en algunos países su definición está recogida claramente en el Código Penal y por el contrario, en otros no.

Para *Save the Children*, debería considerarse parte de esta manifestación de ESI cualquier representación de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, ya sea ésta representación visual (fotos, imágenes en papel o digitales, diapositivas, videos tradicionales o digitales, caricaturas, dibujos en papel o digitales, pinturas, etc.); de audio (grabaciones en audio con voces simuladas o reales de personas menores de edad y conversaciones telefónicas) o escrita (todo tipo de textos que describan escenas de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes). Ya sea utilizado un soporte digital como no digital para la producción o visualización del material.

Dentro de las representaciones visuales se incluyen las imágenes creadas completamente de forma digital, las imágenes que representen a personas cuyos rasgos han sido retocados, o la colocación de imágenes “no sexuales” de niños, niñas o adolescentes reales en escenarios sexuales. En este sentido, es necesario subrayar que aunque no exista ninguna víctima real en alguna de éstas imágenes al haber sido creadas o retocadas digitalmente, las consecuencias son igualmente dañinas para la infancia y adolescencia en su conjunto al fomentar y legitimar este tipo de comportamientos. Es decir, *Save the Children* considera que las imágenes no reales que representan escenas de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes deben ser calificadas como apología de explotación sexual de la infancia y ser recogidas y tipificadas como tales por las legislaciones nacionales.

Por otro lado, *Save the Children* (2004: 13), considera que existe un tipo de imágenes de abuso sexual de menores en Internet –conocidas como “pornografía infantil blanda”, “child erótica” o “poses”- que actualmente logran pasar desapercibidas -y evitar persecución delictiva- al anunciarse como sitios artísticos. Estas páginas a menudo contienen imágenes de niños y niñas posando semidesnudos o desnudos, sexualizando así

---

<sup>13</sup> INTERPOL (Organización Internacional de Policía Criminal), *Informe de Actividades de INTERPOL 2007*, disponible en <http://www.interpol.int/Public/ICPO/InterpolAtWork/iaw2007ES.pdf> (03/09/2008).

a la infancia y la adolescencia directa o indirectamente. En muchas ocasiones se anuncian con imágenes legales en la página de inicio, disponiendo luego de imágenes de abuso sexual a niños, niñas y/o adolescentes bajo remuneración económica.

Finalmente es necesario subrayar que las disparidades entre países en cuanto a la mayoría de edad, la edad de consentimiento legal para mantener relaciones sexuales y la edad de consentimiento legal para participar en materiales pornográficos contribuyen a aumentar la desprotección de la infancia y adolescencia frente a esta manifestación de explotación sexual.

## II. MARCO JURÍDICO

---

### I. Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia

#### I.1. LEGISLACIÓN DE NACIONES UNIDAS

La **convención sobre los derechos de la infancia** fue adoptada el 20 de Noviembre de 1989 para dar respuesta a las necesidades específicas de cuidado y protección que precisan los niños y niñas frente a las personas adultas. Por lo tanto, es el primer instrumento jurídico internacional dedicado exclusivamente a la infancia y que además incluye todos los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

En el año 2000, se aprobaron dos Protocolos Facultativos de la Convención<sup>14</sup>, reforzando con ellos la protección de la infancia frente a la explotación sexual y la participación en conflictos armados. Los principios rectores que guían la CDN son cuatro:

1. La no discriminación (Art. 2);
2. El interés superior del niño y/o niña (Art. 3);
3. El Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (Art. 6);
4. El Derecho a la participación de la Infancia (Art. 12).

Se trata de un instrumento jurídico vinculante para todos los Estados que lo ratifiquen. En su Art. 19.1 obliga a los Estados Partes a adoptar:

*“todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual”,*

y en su Art. 34.

*“a proteger al niño –o niña- contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir: a) La incitación o la coacción para que un niño –o niña- se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; b) La explotación del niño –o niña- en la prostitución u otras prácticas*

---

<sup>14</sup> Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000) disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm> y Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000) disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

*sexuales ilegales; c) La explotación del niño –o niña- en espectáculos o materiales pornográficos.*

La Convención entiende por niño o niña:

*“todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Art. 1).*

El **I congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes**, celebrado en 1996 en Estocolmo, supuso la visibilización de la explotación sexual de la infancia como una forma de violencia sexual y una vulneración de los derechos de niños y niñas con consecuencias físicas y psicológicas devastadoras para su desarrollo.

Su **declaración programa de acción** hizo un llamamiento al desarrollo de leyes, políticas y programas para combatir la explotación sexual comercial de la infancia, exigiendo por un lado, una mayor voluntad política para la implementación de medidas efectivas, y por otro, la asignación de recursos materiales y humanos para lograr la plena eficacia de esas leyes, políticas y programas.

Además, se concretaron medidas de coordinación y cooperación a nivel local, nacional e internacional; medidas de prevención entre las que destacaba el impulso –desde un enfoque de género- de *“actitudes y comportamientos sexuales responsables a escala social, congruentes con el desarrollo, sentido de la dignidad y autoestima de niños y niñas”*; medidas de protección específicas como la creación de casas de acogida o la extraterritorialidad penal; medidas para la recuperación y reintegración de las víctimas desde un enfoque no punitivo y con atención psicológica, médica y social para ellas y sus familias y, finalmente; medidas de promoción de participación de la infancia y adolescencia para el desarrollo y aplicación de políticas sociales.

El **Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre la **prohibición de las peores formas de trabajo infantil** aprobado en 1999 tiene como objetivo combatir las diversas formas de explotación de la infancia y adolescencia, considerando entre ellas:

*“la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños –o niñas- para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”. (Art. 3, b)).*

Save the Children no está de acuerdo en que estas prácticas sean calificadas como una forma de trabajo, ya que son formas de explotación que constituyen delitos cometidos, principalmente por adultos, contra la infancia y adolescencia y que violan sus derechos.

Debido a la preocupación internacional por la creciente trata de niños y niñas con fines de explotación sexual y el aumento de la disponibilidad de imágenes de abuso sexual de

niños, niñas y adolescentes en Internet, se adopta el **protocolo facultativo de la convención sobre derechos de la infancia relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía** (2000), reconociendo la especial vulnerabilidad de las niñas a sufrir este tipo de explotación.

El Art. 2 define las diferentes manifestaciones de la explotación sexual de la infancia y adolescencia del siguiente modo:

- a) Por **venta de niños** –y niñas- (...) todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- b) Por **prostitución infantil** se entiende la utilización de un niño –o niña- en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;
- c) Por **pornografía infantil** se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño –o niña- dedicada a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

El Art. 3 establece que todo estado parte tome medidas para que tales actos:

*“queden íntegramente comprendidos en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se han perpetrado individual o colectivamente”.*

Y el Art. 4 dicta que se adoptarán para ello las disposiciones necesarias para hacer efectiva cada jurisdicción nacional cuando estos delitos se cometan en su territorio, o cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado o tenga residencia habitual en su territorio.

Un año más tarde, en el año 2001, se celebra en Yokohama (Japón) el **II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia**, continuando con el compromiso de proteger los derechos de niños y niñas contra la explotación y el abuso sexual, promoviendo una cultura de respeto basada en el principio de la no discriminación.

El Compromiso Mundial de Yokohama abogó por la elaboración de Planes Nacionales Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la designación de figuras de coordinación para su correcta implementación y seguimiento, recopilando para ello los datos necesarios para lograr una imagen más real del fenómeno, tanto nacional como internacionalmente, con el objetivo de elaborar estrategias globales para combatir la ESI.

En este momento, la preocupación por los factores que generaban la “**demanda**” de niños, niñas y adolescentes para su explotación sexual fue mayor que en el anterior congreso, celebrado en 1996 en Estocolmo. Se concluyó con la necesidad urgente de perseguir y sancionar a las redes que se encuentran detrás de esta explotación,

promoviéndose para ello reformas de los códigos penales nacionales, tipificando todas las conductas relacionadas con la ESI, además de impulsar medidas encaminadas a mejorar la investigación policial y judicial y fomentando la coordinación y cooperación a todos los niveles, sobre todo entre las autoridades judiciales, policiales y de inmigración.

Por último, se acordó adoptar medidas específicas que aborasen los aspectos negativos de las tecnologías de la comunicación y la información, en particular el auge de las imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet, implicando para ello, como en el caso del turismo sexual, a empresas del sector privado con el objetivo de intensificar la protección de la infancia y adolescencia.

## **I.2. LEGISLACIÓN EUROPEA**

La **recomendación 1121 (1990) sobre los derechos de la infancia** del Consejo de Europa, recuerda la especial vulnerabilidad de la infancia y adolescencia y su necesidad específica de asistencia, cuidado y protección.

La **recomendación N° R (91) 11** del Comité de Ministros a los Estados Miembros **sobre la explotación sexual, la pornografía, la prostitución y la trata de menores y jóvenes mayores de edad**, de 1991, ya recomendaba a los gobiernos de los estados miembros que revisaran su legislación y su práctica con el fin de establecer y aplicar, en los casos que fuera necesario, medidas de sensibilización social, educación y formación sobre la ESI en general y sobre sus nefastas consecuencias en el desarrollo de la infancia y adolescencia en particular; recomendaciones de investigación sobre la naturaleza de la ESI, factores de riesgo y el papel de la demanda y la industria del sexo; y medidas de prevención y detección de las diferentes manifestaciones de explotación sexual de la infancia y adolescencia en diferentes ámbitos de actuación.

El Parlamento Europeo aprobó en 1992 la **Carta Europea de los derechos del niño – y la niña- A3-0172/92**, solicitando a los estados miembros que se adhirieran sin reservas al Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y la niña, además de demandar una figura -tanto a nivel estatal como europeo- que vele por los derechos de la infancia y adolescencia, figura que hoy, 16 años después, aún no ha sido establecida. En cuanto a la explotación sexual de la infancia y adolescencia la carta establece lo siguiente:

*Todo niño –y niña- deberá ser protegido contra toda forma de esclavitud, de violencia o explotación sexuales.*

*Se adoptarán las medidas oportunas para impedir que ningún niño –y niña- sea, en el territorio de la comunidad, secuestrado, vendido o explotado con fines de prostitución o de producciones pornográficas o que desde la comunidad se prepare o apoye la explotación sexual de los niños fuera de su territorio.*

La **Resolución 1099** de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 25 de septiembre, **relativa a la explotación sexual de la infancia, (1996)** suscribe las conclusiones y la agenda de acción del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual de la Infancia celebrado el mismo año en Estocolmo (Suecia), reafirmando que la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es una grave violación de sus derechos. Para ello, hace un llamamiento a los estados miembros del Consejo de Europa para unir esfuerzos y recursos en la lucha contra la explotación sexual de la infancia, solicitando además un incremento de la cooperación entre los estados.

La **Resolución 2001/C 283/01 relativa a la aportación de la sociedad civil en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos y explotados sexualmente** de 2001, contempla las siguientes actuaciones en su definición:

- Desaparición, secuestro: infancia y adolescencia fugada, secuestrada por terceros, o desaparecida de forma inexplicable.
- Explotación sexual: trata, prostitución, pornografía y redes de pedofilia en Internet.
- Abuso extrafamiliar no organizado.

Como medidas de prevención y protección destaca las líneas telefónicas de denuncia 24h y la búsqueda y recopilación de datos, con el objetivo de conocer la amplitud del fenómeno, analizar su evolución e intercambiar dicha información con los estados.

La **Decisión N° 15/06 de “Lucha contra la explotación sexual de la infancia” de la OSCE**, “Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, de 2006, reconoce las diferentes manifestaciones de ESI, incluyendo la prostitución infantil, la pornografía infantil, la trata de menores con fines de explotación sexual, el turismo sexual y los matrimonios precoces. Considera que todas ellas violan la dignidad humana y atentan gravemente el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, constituyendo un grave crimen en el que en muchos casos interviene la delincuencia organizada y que hay que prevenir, investigar, llevar a los tribunales y finalmente, castigar. Insta a los Estados a adoptar un enfoque integral que aborde los factores de riesgo que repercuten en la vulnerabilidad de la infancia y la adolescencia ante la ESI, destacando entre ellos la pobreza, la falta de acceso a la educación, la discriminación por motivos de género y la demanda de estas prácticas, factor decisivo en el aumento y el mantenimiento de la ESI en todo el mundo.

El **Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de la infancia contra la explotación sexual y los abusos sexuales**, de 25 de Octubre de 2007, supone el primer y más completo tratado internacional específico para la protección de niños, niñas y adolescentes frente a su explotación sexual. Los objetivos que persigue están delimitados en el Art. I :

- a. *Prevenir y combatir la explotación y el abuso sexual de la infancia;*

- b. *Proteger los derechos de las víctimas;*
- c. *Promover la co-operación nacional e internacional para luchar contra la ESI.*

Su elaboración responde a diferentes motivos: 1. El considerable incremento que estas conductas delictivas están experimentando; 2. La especificidad de la víctimas que requiere medidas urgentes y adaptadas a sus necesidades y desarrollo; 3. El papel central que actualmente juegan en ello las tecnologías de la comunicación y la información, en especial Internet, y por ultimo; 4. La existencia de un vacío jurídico en torno al abuso y la explotación sexual a través de Internet.

El Convenio, que aún no ha sido firmado por España, supone un completo paquete de medidas para combatir esta lacra, estructurándose del siguiente modo.

- \* Capítulo II, centrado en medidas de prevención, donde se incluye: formación y sensibilización específica sobre ESI al personal que trabaje directamente con infancia y adolescencia (Art. 5); educación dirigida a niños, niñas y adolescentes sobre los riesgos de la ESI y mecanismos de autoprotección (Art. 6); sensibilización y concienciación ciudadana (Art. 8); y fomento de la participación de la infancia y adolescencia, el sector privado, los medios de comunicación y la sociedad civil (Art. 9).
- \* El Capítulo III, relativo a la coordinación con los cuerpos y autoridades especializados, con medidas de coordinación a nivel local, regional y nacional (Art. 10).
- \* Capítulo IV, sobre medidas de protección y asistencia a las víctimas, donde destacan el establecimiento de mecanismos de denuncia (Art. 11); la promoción de líneas de ayuda –vía telefónica u on-line- que garanticen el anonimato y la confidencialidad (Art. 12); establecimiento de mecanismos de asistencia específica a las víctimas y sus familias (Art. 14).
- \* Capítulo V, relativo a medidas y programas de intervención.
- \* Capítulo VI, centrado en la legislación sobre la explotación sexual de la infancia y adolescencia y sus diferentes manifestaciones; jurisdicción (Art. 25); medidas de sanción (Art. 27).
- \* Capítulo VII, sobre investigación y persecución criminal.
- \* Capítulo VIII, relativo al establecimiento de bases de datos, entre otras sobre ofensores (Art. 37).
- \* Capítulo IX, centrado en la cooperación internacional para combatir y perseguir explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en cualquier parte del mundo.
- \* Capítulo X, relativo al establecimiento de mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones llevadas a cabo por cada estado miembro.



- \* Capítulo XI, relacionado con otros instrumentos jurídicos como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre derechos de la infancia relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía (2000).

El **Programa DAPHNE de lucha contra la violencia ejercida contra niños, niñas, adolescentes y mujeres** (incluidas la explotación y abuso sexual), financia actividades a aquellas instituciones locales y ONG que presenten propuestas de acción en este campo. Actualmente se encuentra en su tercera convocatoria, DAPHNE III (2007 – 2013) y se encuentra integrado en el programa general derechos fundamentales y justicia.

### **I.3. LEGISLACIÓN NACIONAL**

La explotación sexual de la infancia y la adolescencia y sus diferentes manifestaciones constituye un delito en nuestro país, sin embargo, no existe una definición concreta de ésta en el código penal (**CP**), encontrándose por tanto diseminada en varios artículos del mismo.

**El Título VIII del CP**, relativo a los **delitos contra la libertad e indemnidades sexuales** ha sufrido varias modificaciones.

- Ley Orgánica 10/1995, de 25 de Noviembre, del Código Penal, modificada en repetidas ocasiones, en especial, por lo que se refiere específicamente a delitos contra la infancia.
- Ley Orgánica 11/1999, de 30 de Abril, que tuvo por objeto, casi exclusivamente esta parte del Código Penal.
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de Septiembre de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de extranjeros, ley que afectó al Art. 188 del CP, dentro de los delitos relativos a Prostitución.
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 Noviembre por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Actualmente, está en proceso una reforma del Código Penal destinada, entre otras cosas a endurecer las penas de delitos relacionados con el abuso y la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Respecto a la misma, el Ministro de Justicia Sr. Fernández Bermejo, en su comparecencia ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados el pasado 25 de Junio de 2008<sup>15</sup> (pp. 28-20) expresó lo siguiente:

*“(...)Se procederá a una modificación en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cuando la **víctima sea menor de edad o incapaz**,*

---

<sup>15</sup> Disponible en: <http://usospj.files.wordpress.com/2008/06/bermejo.pdf> (06/10/2008)

*elevando la pena prevista para los actuales tipos delictivos e incriminando a todas aquellas conductas relacionadas con la explotación sexual infantil y la pornografía infantil. **Se castigará expresamente a los clientes de prostitución de menores de edad.***

*Con esta reforma, además de transponer la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003, se dará cumplimiento a la Proposición no de Ley recientemente aprobada en el Congreso de los Diputados, dando una redacción más ordenada al actual título VIII del Libro II del Código Penal.*

*Introduciremos un régimen de **medidas post-delictuales** para aquellos casos en los que **un diagnóstico de reincidencia** en determinada clase de delitos, como la pederastia (...)*

*En relación con la **trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral**, vamos a llevar a cabo una serie de modificaciones legales que, cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos, aborde de una forma mucho más sistemática este problema, prestando una especial atención a las víctimas de este tipo de delitos.”*

#### MAYORÍA DE EDAD SIMPLE:

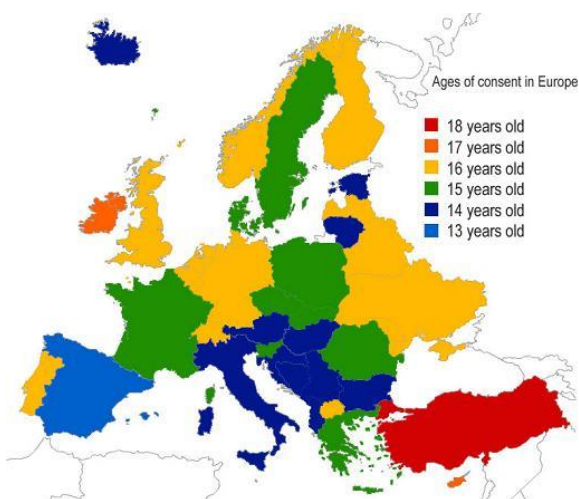
La mayoría de edad legal y penal se encuentra regulada por la Constitución Española:

*“Los españoles –y españolas- son mayores de edad a los dieciocho (18) años”  
(Art. 12).*

#### EDAD DE CONSENTIMIENTO LEGAL PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES:

El Código Penal Español establece la edad de consentimiento legal para mantener relaciones sexuales a los 13 años, una de las más bajas de Europa, como muestra el siguiente mapa<sup>16</sup>. Esta situación aumenta la vulnerabilidad de la Infancia de sufrir abuso y explotación sexual.

Se consideran Abusos Sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre menores de 13 años (Art. 181 CP), o, interviniendo engaño, con persona mayor de 13 años y menor de 16 (Art. 183 CP), favoreciendo la indefensión de los niños, niñas y adolescentes de 16 a los 18 años.



<sup>16</sup> FUENTE: <http://www.nonformality.org/index.php/2007/12/generic-maps/> (05/09/2008).

## EDAD DE CONSENTIMIENTO PARA CONTRAER MATRIMONIO

La edad reglamentaria para contraer matrimonio en España se encuentra regulada en el Art. 46 del Código Civil (CC) que dispone:

*No pueden contraer matrimonio, los menores de edad no emancipados, luego pueden contraerlo:*

- 1. Los mayores de 18 años.*
- 2. Los emancipados con 16 años.*

El **Art. 185 CP** relativo al **Exhibicionismo** y modificado por Art. 2 de Ley Orgánica 11/1999, de 30 abril (RCL 1999, 1115) y por Art. único.67 de Ley Orgánica 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744), entrando en vigor el 1 de Octubre de 2004, señala que:

*“El que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses”.*

El **Art. 186 CP** relativo a la **provocación sexual a menores e incapaces** y modificado por Art. único.68 de Ley Orgánica 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003, 2744), entrando en vigor el 1 de Octubre de 2004 establece que:

*El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses.*

El **Art. 187 CP** relativo a la **corrupción y prostitución de menores de edad o incapaces** y modificado por Art. 2 de Ley Orgánica 11/1999, de 30 abril (RCL 1999,1115), establece lo siguiente:

- 1. El que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de una persona menor de edad o incapaz, será castigado con las penas de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.*
- 2. Incurrían en la pena de prisión indicada, en su mitad superior, y además en la de inhabilitación absoluta de seis a doce años, los que realicen los hechos prevaleándose de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario publico.*
- 3. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.*

## **2. Trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual**

### **2.1. LEGISLACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

En 10 de Diciembre de 1948 se firmó la **Declaración de los Derechos Humanos**, donde su Art. 4 dice así:

*“nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.*

Un año más tarde, en 1949, se firma el **convenio internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena**, que considera la prostitución y la trata con fines de explotación sexual actos incompatibles con la dignidad de las personas, que además ponen en peligro el bienestar de las víctimas, de sus familias y de la comunidad.

La **convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)** firmada en 1979 recuerda a los Estados su compromiso en la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

La **declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres**, que refuerza y complementa la CEDAW (1993) establece una nueva clasificación de los diferentes tipos de Violencia Contra las Mujeres y Niñas, definiendo la violencia de genero así:

*(...) todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada (Art. 1).*

El **protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres, niños y niñas** (2000) que completa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrada en el mismo año en Palermo, (Italia), define el actual marco legal para combatir la Trata de personas, diferenciándola del tráfico ilícito de inmigrantes e instando a todos los Estados Partes a adoptar las medidas oportunas para adaptar sus legislación a la tipificación del delito (Art. 5). El Art. 3 de dicho Protocolo dice así:

**a)** *Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad*

sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

**b)** El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

**c)** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

**d)** Por “niño –o niña- ” se entenderá toda **persona menor de 18 años**.

Asimismo, el Protocolo establece medidas concretas de asistencia y protección para las víctimas (Art. 6), medidas que permitan la estancia en el país (Art. 7), y medidas de repatriación siempre y cuando no peligre con ello su vida (Art. 8).

También establece medidas de prevención (Art. 9), de intercambio de información y de formación del personal de judicatura, de inmigración u otro personal relacionado con el tema (Art. 10), medidas fronterizas (Art. 11), medidas de seguridad y control de la documentación (Art. 11) y por último, medidas de legitimidad y validez de la documentación (Art. 12).

## **2.2. LEGISLACIÓN EUROPEA**

La **Decisión Marco 2002/629/JAI, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos**, de 2002, refuerza la idea de promoción de la coordinación interestatal y la homogeneización de la normativa penal en materia de trata, estableciendo la figura de la extradición territorial como herramienta fundamental en su lucha.

El Art. 3, relativo a las sanciones del delito establece que cada estado miembro adoptará:

*(...)las medidas necesarias para asegurar la punibilidad de las (...) con penas máximas privativas de libertad no inferiores a ocho años cuando se cometa contra una víctima que sea particularmente vulnerable.*

*Se considerará que una víctima es particularmente vulnerable al menos cuando la víctima esté por debajo de la edad de mayoría sexual según la legislación nacional y la infracción se haya cometido con fines de explotación de la prostitución ajena o a ejercer otras formas de explotación sexual, incluida la pornografía;*

La **Declaración de Bruselas**, adoptada en la **conferencia europea sobre prevención y combate de la trata de seres humanos, -desafío global para el siglo XXI-**, en el año 2002, identifica como causas principales de la Trata de Menores con fines de Explotación Sexual el desempleo, la pobreza y la desigualdad de género, incluyendo en ésta última la posición subordinada de mujeres y niñas, las diferentes actitudes sociales y culturales hacia varones y mujeres y, la demanda masculina de servicios sexuales. Así, para lograr una respuesta integral, considera necesario realizar por un lado, un análisis de la demanda para combatir la Violencia Contra Mujeres, Niños, niñas y adolescentes, y las estructuras patriarcales que la propician, y por otro, desarrollar investigaciones que se centren específicamente en las necesidades específicas y la especial vulnerabilidad de la Infancia y la Adolescencia frente a la trata con fines de explotación sexual.

Entre sus recomendaciones destacan: medidas específicas encaminadas a disminuir las causas a largo plazo; la cooperación interestatal; la creación de un grupo consultivo; la celebración de un foro europeo de prevención del crimen organizado; el fortalecimiento de las redes existentes para la asistencia a las víctimas; la elaboración de una base de datos europea de personas desaparecidas y por último; la movilización de los instrumentos internacionales existentes.

Finalmente, solicita la formación específica en la materia del personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Judicatura, que aborde las complejas y particulares situaciones de vulnerabilidad de Niñas, Niños y Adolescentes.

Tras la **Decisión 2003/209/CE, relativa a la creación de un grupo consultivo** se crea el “Grupo de Personal Experto en la Trata de Seres Humanos”, formado por 20 personas procedentes de diferentes Administraciones Públicas, organizaciones internacionales, ONGs e instituciones de investigación. Su objetivo se centra en consolidar y dar a conocer buenas practicas en materia de lucha contra la trata de personas.

La **Resolución 2004/2216(INI) del Parlamento Europeo sobre estrategias para prevenir la trata de mujeres, niñas y niños vulnerables a la explotación sexual** de 2004 hace hincapié en su especial vulnerabilidad frente a la trata con fines de explotación sexual, considerando imprescindible abordar el triángulo de la trata -víctima, cliente y traficante-para combatirla.

Para desarrollar estrategias de prevención e intervención exitosas aboga por la cooperación entre países y la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos, el género y los derechos de la Infancia. Para ello, considera imprescindible las acciones encaminadas a promover la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres como mecanismo que reduzca los factores estructurales de la trata, esto es, la feminización de la

pobreza y de la exclusión social, la carencia de educación y la discriminación y violencia contra las mujeres y niñas.

El **Convenio del Consejo de Europa sobre la acción contra la trata de seres humanos** de 2005 supone el principal instrumento jurídico vinculante de ámbito europeo para la protección y asistencia a las víctimas por encima de su colaboración con la Justicia. Se trata pues del primer convenio internacional que contiene una clara definición de víctima; es aplicable a todos los tipos de trata, sean éstos nacionales o no nacionales y/o estén vinculados o no al crimen organizado; proporciona protección a todas las víctimas; incluye dispositivos para prevenir la trata y desincentivar la demanda, como por ejemplo, su tipificación como delito; contiene medidas de derecho penal consultivo; refuerza la cooperación entre países y con la sociedad civil y por último, establece un mecanismo de seguimiento.

Este Convenio, reconoce además la necesidad de adoptar un enfoque de derechos de la infancia cuando las víctimas sean menores de 18 años, no siendo necesaria la coerción o las amenazas para ser considerado víctima de trata siempre que los fines sean la explotación. También establece medidas que incidan en la reducción de la vulnerabilidad de la Infancia y Adolescencia.

### **2.3.LEGISLACIÓN NACIONAL**

La trata de personas en general –y de Niños, niñas y adolescentes en particular- no se encuentra tipificada en la legislación española, aunque el Gobierno ha manifestado el propósito de adaptarla a los instrumentos internacionales. Además, y en este sentido, está pendiente el Plan Nacional Contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual.

El **Art. 188 CP**, Modificado por Art. 2 de Ley Orgánica 11/1999, de 30 abril (RCL 1999,1115)

regula las conductas delictivas asociadas a la trata:

1. *El que determine, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad a ejercer la prostitución o a mantenerse en ella, será castigado con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de 12 a 24 meses. En la misma pena incurrirá el que se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma.*
2. *Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior, y además la pena de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, a los que realicen las*

*conductas descritas en el apartado anterior prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

3. *Si las mencionadas conductas se realizaran sobre persona menor de edad o incapaz, para iniciarla o mantenerla en una situación de prostitución, se impondrá al responsable la pena superior en grado a la que corresponda según los apartados anteriores.*

### **3. Explotación Sexual en los Viajes (o Turismo Sexual)**

#### **3.1. LEGISLACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

La Organización Mundial del Turismo (OMT) aprobó en 1995 en El Cairo la **Declaración sobre la prevención del turismo sexual organizado**, definiéndolo como:

*“viajes organizados en el sector del turismo o al exterior del mismo, pero utilizando sus estructuras y sus redes, con el propósito principal de facilitar a los turistas la práctica de relaciones sexuales comerciales del lugar de destino”.*

En 1999, se adoptó en Santiago de Chile el **código ético mundial del turismo**, que promueve el desarrollo de un turismo que contribuya al crecimiento económico, la comprensión internacional, la paz y la prosperidad de los países, denunciando el turismo sexual y abogando por su persecución internacional:

*La explotación de seres humanos, en cualquiera de sus formas, especialmente la sexual, y en particular cuando afecta a los **niños y las niñas**, vulnera los objetivos fundamentales del turismo y constituye una negación de su esencia. Por lo tanto, conforme al derecho internacional, debe combatirse sin reservas con la cooperación de todos los Estados interesados, y sancionarse con rigor en las legislaciones nacionales de los países visitados y de los países de los autores de esos actos, incluso cuando se hayan cometido en el extranjero (Art. 1.3).*

Por otro lado, dicho código descalifica las actividades publicitarias que fomenten la explotación sexual a través del turismo:

*La prensa, y en particular la prensa especializada en turismo, y los demás medios de comunicación, incluidos los modernos medios de comunicación electrónica, difundirán una información veraz y equilibrada sobre los acontecimientos y las situaciones que puedan influir en la frecuentación turística (...) que, (...) no habrán de facilitar en modo alguno el turismo sexual (Art. 6.6).*

En el año 2000 se aprueba el **protocolo facultativo de la convención sobre derechos de la infancia relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de la niñez en la pornografía**, que manifiesta la preocupación internacional



por el continuo auge del turismo sexual, considerando la Infancia –sobre todo a las niñas– especialmente vulnerable de sufrir explotación sexual en alguna de sus manifestaciones. El protocolo apoya la adopción de un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores estructurales que contribuyen a ello, en particular la pobreza, la falta de educación, las migraciones, y la discriminación por motivos de sexo, instando a los Estados Parte a:

*(...) adoptar medidas para que, la explotación sexual de la infancia, quede íntegramente comprendida en su legislación penal, tanto si se han cometido dentro como fuera de sus fronteras, o si se ha sido perpetrada de forma individual o colectivamente (Art. 3);*

*(...) fortalecer la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, para la correcta prevención, detección, investigación y el castigo de las personas responsables (Art. 10.1).*

### **3.2. LEGISLACIÓN EUROPEA**

Preocupados por la intensificación del fenómeno y su extensión geográfica, se publica la **Comunicación de la Comisión, de 27 de noviembre de 1996, sobre la lucha contra el turismo sexual que afecta a niños, (1996)**. En ella hacen un llamamiento a los Estados Miembros y la Industria Turística para que refuercen su implicación en la lucha de este delito, fomentando el Código del Turismo aprobado en 1985 por la Organización Mundial del Turismo (OMT). La comunicación se centra en tres ideas básicas: 1. Disuadir y sancionar a quienes abusen sexualmente de Niños, niñas y adolescentes; 2. Frenar los flujos de turistas sexuales a partir de los Estados miembros; y 3. Contribuir a la lucha contra el turismo sexual en terceros países.

### **3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **Principio de extraterritorialidad y Justicia Universal**

El Art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) acoge el principio de justicia universal, autorizando la persecución extraterritorial de los delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores e incapaces, entre otros.

#### **Extraterritorialidad de los delitos sexuales**

La Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II (delitos contra la libertad sexual) del CP, ajusta la regulación de estos delitos a las demandas de los instrumentos jurídicos internacionales y de las organizaciones no gubernamentales respecto al abuso y la explotación sexual de la Infancia y la Adolescencia,

incorporando nuevas figuras delictivas, el agravamiento de las penas y la extraterritorialidad judicial.

**Artículo 190 CP** - Modificado El Art. 2 de la citada Ley, modifica el Art. 190 CP relativo a la **reincidencia: condenas en el extranjero**

*La condena por parte de un tribunal extranjero, por delitos de abuso y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes será equiparada a las sentencias de los Tribunales españoles a los efectos de la aplicación de la circunstancia agravante de reincidencia.*

Pese a la existencia de unos principios de Extraterritorialidad y Justicia Universal, no se ha producido ninguna condena a un turista español por utilizar a niños, niñas y adolescentes en actividades sexuales en viajes, es decir, por prostitución y/o corrupción de menores.

Por otro lado, no existe legislación que establezca responsabilidades penales al sector turístico por promover o permitir la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

## **4. Imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes**

### **4.1. LEGISLACIÓN DE NACIONES UNIDAS**

El Art. 2 c) del **protocolo facultativo de la convención sobre derechos de la infancia relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños y niñas en la pornografía** (2000) entiende por *pornografía infantil*:

*(...) toda representación, por cualquier medio, de un niño –o niña- dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.*

El Art. 3 c) establece que Estado parte adoptará medidas para integrar en su legislación penal:

*c) La producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión, con los fines antes señalados, de pornografía infantil, en el sentido en que se define en el artículo 2.*

### **4.2. LEGISLACIÓN EUROPEA**

El **Convenio sobre Ciberdelincuencia**, establecido en 2001 es un instrumento jurídico internacional que ha permitido la definición de los delitos informáticos y algunos

elementos relacionados con éstos. Los delitos están clasificados en 4 grandes grupos encomendando a cada Estado parte que tome las medidas necesarias para tipificarlos en su derecho interno.

El grupo de los delitos relacionados con el contenido hace referencia a la “pornografía infantil”, por la que el apartado 2 entiende toda representación visual que contenga:

- a) *un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;*
- b) *una persona que parezca un menor comportándose de una forma sexualmente explícita;*
- c) *imágenes realistas que representen a un menor comportándose de una forma sexualmente explícita.*

En cuanto a los delitos tipificados el apartado I describe los siguientes:

- a) *la **producción** de pornografía infantil con vistas a su difusión por medio de un sistema informático;*
- b) *la **oferta** o la puesta a disposición de pornografía infantil por medio de un sistema informático;*
- c) *la **difusión** o transmisión de pornografía infantil por medio de un sistema informático,*
- d) *la **adquisición** de pornografía infantil por medio de un sistema informático para uno mismo o para otra persona;*
- e) *la **posesión** de pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento de datos informáticos.*

La edad de protección de la Infancia es hasta los 18 años, sin embargo, el Convenio reserva el derecho a cada Estado para de establecer otra edad. Desgraciadamente, la situación se repita para la adquisición y posesión de pornografía infantil y cuando las imágenes representen a una persona que parece menor de edad o imágenes realistas que representen a un menor.

La **Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea sobre explotación sexual de la infancia y pornografía infantil**, del año 2004, expone que la explotación sexual infantil en todas sus manifestaciones constituye una grave violación del derecho fundamental de la Infancia a la educación y a un desarrollo pleno. Su principal característica es el establecimiento de un marco penal con elementos comunes a todos los estados miembros, destacando entre ellos, por un lado, las sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias, y la cooperación judicial por otro. Aunque reconoce las imágenes retocadas o creadas que representan escenas de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en último término éstas -como en el caso del Convenio contra la Ciberdelincuencia- quedan supeditadas a la legislación de cada Estado, lo mismo que

ocurre con la edad de consentimiento. De este modo, a un nivel práctico, se está reduciendo la protección de la Infancia y la Adolescencia ante la ESI.

#### **4.3. LEGISLACIÓN NACIONAL**

El uso, producción o tenencia de imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes a través de Internet, son calificados como delitos informáticos. El CP no contempla directamente este tipo de delitos, sin embargo, sí refleja las conductas delictivas descritas en el *Convenio Europeo sobre la Ciberdelincuencia*, en las que los datos o sistemas informáticos son instrumentos de comisión o el mismo objeto del delito.

Los delitos que aquí nos ocupan, los relacionados con el contenido, quedan descritos en los siguientes artículos del Título VIII sobre Delitos relativos a la libertad e indemnidades sexuales.

El **Art. 186 CP**, del **Capítulo IV relativo a los Delitos de exhibicionismo y provocación sexual**, modificado por Art. único. 68 de Ley Orgánica 15/2003, de 25 noviembre (RCL 2003,2744), señala:

*“El que, por cualquier medio directo, vendiere, difundiere o exhibiere material pornográfico entre menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses”.*

El **Art. 189 CP** del **Capítulo V relativo a los Delitos de Prostitución y Corrupción de Menores**, y modificado por Art. 1. de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 septiembre (RCL 2003, 2332), señala lo siguiente:

1. *Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años:*
  - a. *El que utilizare a menores de edad o a incapaces con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades.*
  - b. *El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o incapaces, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.*
2. *El que para su propio uso posea material pornográfico en cuya elaboración se hubieran utilizado menores de edad o incapaces, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.*

3. Serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años los que realicen los actos previstos en el apartado 1 de este artículo cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a. Cuando se utilicen a niños menores de 13 años.
  - b. Cuando los hechos revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.
  - c. Cuando los hechos revistan especial gravedad atendiendo al valor económico del material pornográfico.
  - d. Cuando el material pornográfico represente a niños o a incapaces que son víctimas de violencia física o sexual.
  - e. Cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.
  - f. Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho o de derecho, del menor o incapaz.
4. El que haga participar a un menor o incapaz en un comportamiento de naturaleza sexual que perjudique la evolución o desarrollo de la personalidad de éste, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año.
5. El que tuviere bajo su potestad, tutela, guarda o acogimiento a un menor de edad o incapaz y que, con conocimiento de su estado de prostitución o corrupción, no haga lo posible para impedir su continuación en tal estado, o no acuda a la autoridad competente para el mismo fin si carece de medios para la custodia del menor o incapaz, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses.
6. El ministerio fiscal promoverá las acciones pertinentes con objeto de privar de la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, en su caso, a la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el apartado anterior.
7. Será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis meses a dos años el que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere o facilitare por cualquier medio material pornográfico en el que no habiendo sido utilizados directamente menores o incapaces, se emplee su voz o imagen alterada o modificada.
8. En los casos previstos en los apartados anteriores, se podrán imponer las medidas previstas en el artículo 129 de este Código cuando el culpable pertenezca a una sociedad, organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedique a la realización de tales actividades.

De lo aquí recogido, se desprende que el CP Español no recoge los delitos relacionados con las imágenes virtuales de abuso sexual de Niños, niñas y

adolescentes tal como los instrumentos internacionales aconsejan, además no recoge los materiales que sin utilizar imágenes reales vulneran los derechos de la infancia y legitiman y normalizan el abuso y explotación sexual de la Infancia y adolescencia. Tampoco contempla el delito de apología ni la llamada “child erótica”.

**Tabla 3 - Penas previstas para algunos delitos relacionados con las imágenes de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes según el código penal español (Art. 189)**

TENENCIA	PRODUCCIÓN	DISTRIBUCIÓN
Tenencia privada: 3 meses a 1 año de prisión o multa de 6 a 12 meses. Tenencia con fines comerciales: 1 a 3 años de prisión. Circunstancias agravantes (si es menor de 13 años y otras): 4 a 8 años de prisión.	1 a 4 años de prisión Circunstancias agravantes (si es menor de 13 años y otras): 4 a 8 años de prisión.	1 a 4 años de prisión Circunstancias agravantes (si es menor de 13 años y otras): 4 a 8 años de prisión.

Tabla 4 - Cuadro Comparativo sobre Pornografía Infantil

		Convenio Europeo Contra la Ciberdelincuencia	Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos de la Infancia relativo a la Venta la Prostitución y la Utilización de Niños y Niñas en Pornografía	Decisión Marco de la Unión Europea relativa a la Lucha contra la Explotación Sexual y la Pedopornografía	Código Penal Español
<b>TIPO DE REPRESENTACIÓN</b>	1. Visual 2. Audio 3. Escrita	Visual	Visual	Cualquiera representación	Cualquier representación
<b>TIPO DE SOPORTE</b>	1. Digital 2. No digital	Cualquier soporte	Cualquier soporte	Cualquier soporte	Cualquier soporte
<b>PORNOGRAFÍA VIRTUAL</b>	1. Retratar personas creadas por completo de forma digital 2. Personas cuyos rasgos han sido retocados ( <i>morphing</i> ) de tal modo que terminen siendo otras personas 3. Colocar imágenes “no sexuales” de personas menores de edad en escenarios sexuales.	Si “Menor” / “personas que parezca menor” / imágenes realistas que representen a un menor”			Sí (Art. 189, inciso 7) “no habiendo sido utilizado directamente menores o incapaces se emplee su voz o imagen alterada o modificada”
<b>EDAD LEGAL para participar en MATERIALES PORNOGRÁFICOS</b>		18	18	-	18
<b>EDAD DE CONSENTIMIENTO PARA RELACIONES SEXUALES</b>		16	18	-	13

## **OTRA LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA CON LA ESI:**

**Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de protección jurídica del menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (BOE nº 15, de 17 de enero de 1996).**

Constituye un marco jurídico amplio de protección de los menores. Considera al menor como un sujeto activo, participativo y creativo, con unas necesidades y unos derechos que deben garantizarse.

**Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora del Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica (BOE nº 183, 1.08.2003).**

Regula la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica que unifica los diferentes instrumentos de amparo y tutela de esos delitos y faltas mediante un procedimiento judicial sencillo y rápido que permite a la víctima obtener un estatuto legal de protección que concentra una acción civil y penal.

**Ley 34/2002, de 11 de Julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (BOE 12.07.2002).**

Regula los procedimientos relativos a la protección del consumidor en Internet.

**Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, (BOE 2.07.1985).**

El texto actualizado, incluyendo las modificaciones derivadas de las reformas del Código Penal). Establece la competencia de los Tribunales españoles para juzgar determinados delitos contra la libertad e integridad sexual de los menores aplicando el principio de extraterritorialidad.

**Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modificaba la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de a responsabilidad penal de los menores.**

Esta reforma introdujo en nuestra ley procesal interesantes medidas orientadas a la protección de los menores de edad con motivo de su intervención ante los Tribunales de Justicia. Se regulaba así, la posibilidad de que las declaraciones de menores ante la Autoridad Judicial pudieran ser realizadas en presencia de expertos y, siempre, con asistencia del Ministerio Fiscal (como defensor privilegiado de los derechos e intereses del menor), pudiendo además estar presentes quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor, salvo conflicto de intereses con éstos; se autorizaba la posibilidad de que el Juez pueda acordar la grabación de la declaración del menor; se imponía la obligación a los Jueces y Tribunales de evitar la confrontación visual entre los menores y el inculpado y, finalmente, se preveía la posibilidad de que las declaraciones de los menores ante un Tribunal, pudieran ser prestadas a



través de videoconferencia (con la finalidad de evitar al menor víctima del delito, los efectos psicológicos que para él pudieran derivarse de su comparecencia en el acto del juicio oral<sup>17</sup>).

**Ley de Protección de Testigos, LO 19/1994 de 23 de Diciembre.**

Ley aplicable, en general, a todas las personas que se encuentren en peligro por el hecho de intervenir en un proceso penal como testigos o peritos. Contiene distintas medidas, aplicables en función de la gravedad de la situación con el fin de proveer de protección a dichas personas. La decisión sobre las medidas a aplicar es competencia del juez/a.

**Ley de Extranjería, Art. 59. Colaboración con redes organizadas**

---

<sup>17</sup> Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid (2008): *Medidas para la protección de la infancia frente a los actos de explotación y abuso sexual*, pp.17-

### III. EVALUACIÓN DEL II PLAN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (2006 – 2009).

---

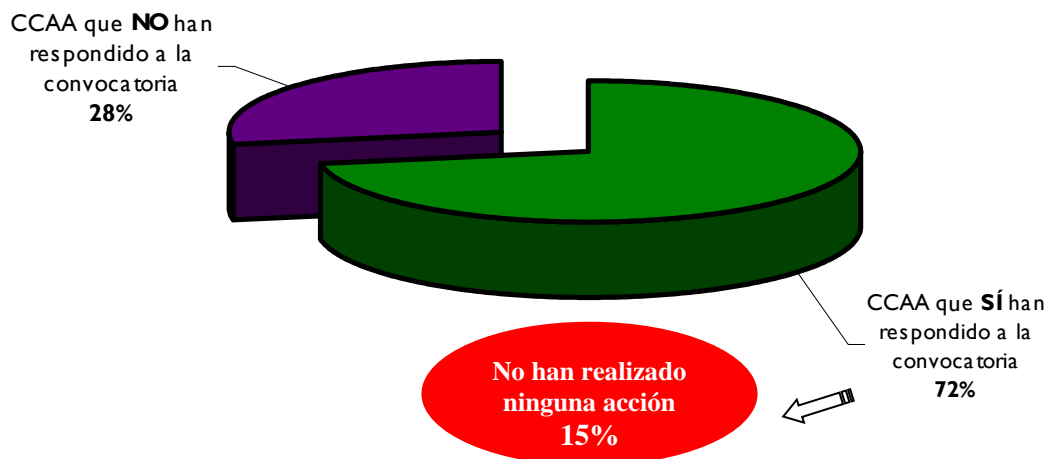
Los resultados de la Evaluación han sido agrupados por Objetivos Generales sin diferenciar Objetivos Específicos o Acciones Concretas debido a la gran cantidad de información común a varios objetivos y/o acciones.

#### RESULTADO DE LA CONVOCATORIA

**Comunidades Autónomas** - Las Instituciones de las Comunidades Autónomas que han dado respuesta a la convocatoria son numerosas, si bien, la información recogida hacia referencia, mayoritariamente, a programas y mecanismos dirigidos al maltrato infantil en general. Del total de CCAA contactadas respondieron a la convocatoria el 72%, un porcentaje bastante elevado, sin embargo de ellas, el 15% manifestó no haber realizado ninguna acción relacionada con la ESI, como demuestra el Gráfico I.

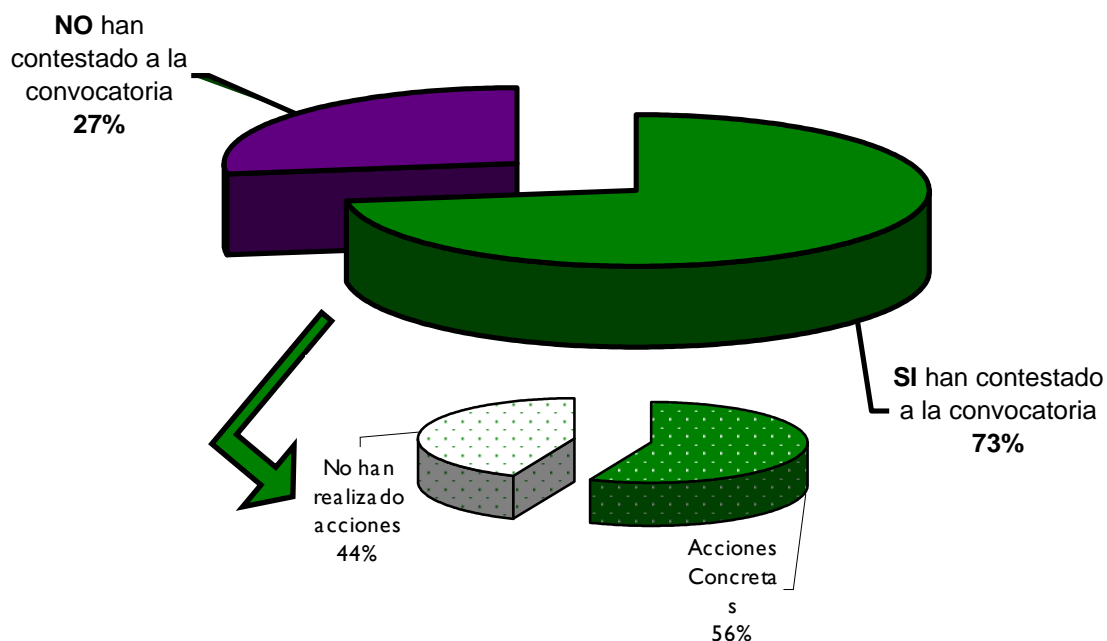
Gráfico I. CCAA que han participado en la Evaluación del Plan

---



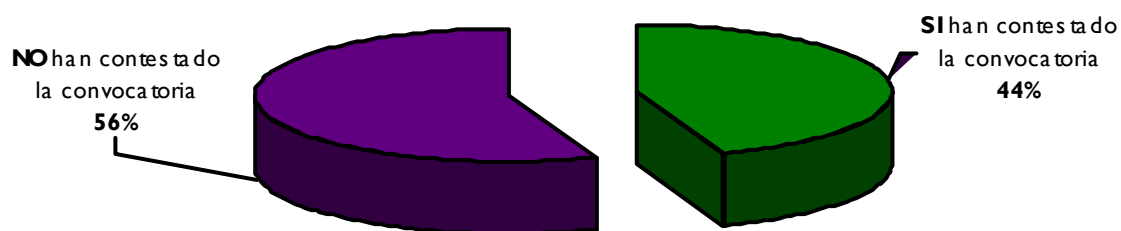
En cuanto a las instituciones gubernamentales que forman parte del Plan y contactadas para esta evaluación, la cifra es muy parecida, 73% de respuesta, no obstante, en este caso las instituciones que manifestaron no haber realizado ninguna acción recogida en alguno de los cinco objetivos del Plan es del 44%.

**Gráfico 2. Instituciones que han participado en la Evaluación del Plan**



Por el contrario, las ONG contactadas para el seguimiento y evaluación del Plan que han dado respuesta a la convocatoria es bastante inferior a los casos anteriores, 44%, sin embargo, todas han realizado acciones concretas para combatir la ESI en diferentes ámbitos de actuación. Además, son quienes mayores conocimientos sobre la temática señalan y mayores críticas y aportaciones para el próximo Plan.

**Gráfico 3. ONG que han participado en la Evaluación del Plan**



## **OBJETIVO I. CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN ESPAÑA Y ARTICULACIÓN DE MECANISMOS DE DENUNCIA.**

### **A. MECANISMOS DE DETECCIÓN Y DENUNCIA**

#### **Base de Datos / Estadísticas**

El carácter delictivo de la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia, junto a la invisibilidad del fenómeno y la inexistencia de un SISTEMA ESPECIFICO DE REGISTRO UNIFICADO DE DENUNCIAS, es imposible estimar el número de Niños, niñas y adolescentes Víctimas.

De la información disponible en las Fichas de Evaluación sobre los sistemas de registro de las Comunidades Autónomas, se desprende que, en general, no se tiene se recogen casos de este tipo de abuso sexual a la Infancia, siendo la razones principales la débil coordinación interinstitucional y la falta de formación específica sobre la materia del personal relacionado, situación que origina confusión de fenómenos (maltrato infantil, abuso sexual, delincuencia juvenil) e invisibilidad de la ESI.

Respecto al **Sistema de Registro Unificado de Maltrato Infantil, (RUMI)**, éste no ha sido implantado en todas las Comunidades Autónomas y el funcionamiento aún es limitado. Además, en las Fichas no se especifica si la ESI ha sido incluida.

#### **Hojas de Notificación y Denuncia**

En general, las Comunidades Autónomas están utilizando las Hojas de Notificación de Maltrato Infantil por ámbitos de actuación (Educación, Sanidad, Policía y Servicios Sociales) para el caso de Explotación Sexual. Para ello, se han incluido algunas de las **manifestaciones de ESI**, sin embargo, estas Hojas de Notificación y Denuncia, **NO CUENTAN con indicadores de detección, información específica y procedimiento a seguir** que facilite la labor del personal que está relacionado con Infancia y que ayude en la identificación de casos de ESI.

Tan sólo una Comunidad Autónoma, Castilla y León, reconoce haber detectado y atendido casos de ESI, concretamente uno en 2006 y dos en 2007, lo que confirma la necesidad de elaborar sistemas de detección e identificación de víctimas de ESI que cuenten con indicadores específicos.

No se cuenta con información de lo que ocurre cuando se sospecha y/o detecta un caso de ESI, los mecanismos que se ponen en marcha, el tipo de atención ofrecida a las víctimas y sus familias o si se realiza algún tipo de seguimiento respecto a la recuperación de las víctimas.

Los **Recursos de Denuncia** contemplados en las Fichas de Evaluación corresponden con los de Atención a la Infancia en general y al Maltrato Infantil en particular. Las Comunidades

Autónomas cuentan con Teléfonos y ONG como la Fundación ANAR o la Asociación Catalana para la Infancia Maltratada también. Como ya ha sido señalado antes, son teléfonos generales sin ninguna especificidad den ESI.

## B. INVESTIGACIONES

España tiene un importante déficit en investigación sobre temas sociales y la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia no es una excepción.

En el periodo al que corresponde el Plan que aquí se evalua, no se han realizado investigaciones sobre la situación de la ESI en España, siendo necesario investigar sobre el volumen de la problemática (por sexos, edad, CCAA), manifestaciones (imágenes de abuso sexual, relaciones sexuales remuneradas, trata con fines de explotación sexual), seguimiento de casos, importancia de la Demanda, legislación, consecuencias de ESI en el desarrollo de los niños y las niñas, investigaciones participativas ...etc, para poder diseñar Policitas Públicas que incidan en la prevención de la ESI, aumenten la protección de la Infancia y Adolescencia, visibilicen el fenómeno y castiguen a quienes abusan y explotan sexualmente de Niños, niñas y adolescentes.

Las escasas investigaciones llevadas a cabo corresponden sobre todo al área de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, concretamente al Uso seguro de Internet. Fuera de ella, cabe destacar el estudio realizado por Agencia de Investigación de Mercados Append para UNICEF sobre la Percepción de la Sociedad española frente al Turismo sexual.

A continuación se detallan los estudios más destacados y las instituciones u organizaciones que los han realizado.

Estudios sobre Percepción del Riesgo en el uso de Internet por Niños, niñas y adolescentes. Estudio sobre la situación de los “cibercentros” en Barcelona y Girona.	Programa FARO, ECPAT (Cataluña)
“Estudio de privacidad en la sociedad de la información”, 2006. OBJETIVO: Fomentar la confianza en la Red, especialmente en las transacciones económicas y el acceso a la red por parte de menores.	CCAA - Junta de Castilla y León
Informe “Actitud de la Sociedad Española ante el Turismo Sexual”, disponible en <a href="http://www.data-red.com/estudios/archivos/2007225196534.pdf">http://www.data-red.com/estudios/archivos/2007225196534.pdf</a>	Append Investigación de Mercados para UNICEF

## RECOMENDACIONES

Las recomendaciones para el **Objetivo General I - Conocimiento de la Realidad sobre la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en España y Articulación de Mecanismos de Denuncia**, recogidas en las Fichas de Evaluación es la siguiente:

Dotación de una **Partida presupuestaria** para el próximo Plan que permita desarrollar **programas específicos** para la Detección de casos de ESI, programas que además cuenten con personal con formación específica en el tema y con mecanismos específicos para la derivación de las víctimas.

Se comparte la necesidad de establecer **criterios comunes** con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad con el fin de evitar situaciones de victimización secundaria.

También de establecer un **Protocolo de Actuación Técnica** que desarrolle los Protocolos internos existentes en las diferentes áreas relacionadas con ESI (*Protocolo de Maltrato Infantil, Protocolo de Abuso Sexual de Cataluña, Protocolo de Menores No Acompañados*) y/o futuros protocolos como en el de Trata de Mujeres con fines de Explotación Sexual, incluyendo en ellos **información específica sobre ESI, indicadores de detección y procedimiento a seguir** (mecanismos de derivación).

Necesidad de un servicio –nacional o por comunidades autónomas- que haga **seguimiento a los casos** de ESI, evaluando la intervención realizada con el objetivo de mejorar y reforzar los procedimientos de detección, derivación y coordinación interinstitucional.

Tras el análisis de la información disponible en las Fichas de Evaluación, *Save the Children* considera importante:

- **Revisar los modelos de Hojas de Detección y Notificación** por ámbitos de actuación de cada CCAA para así poder establecer criterios comunes de detección y derivación además de identificar buenas practicas de unas comunidades autónomas e intercambiar experiencias.
- **Sensibilizar y dotar de formación** específica sobre ESI (causas, consecuencias, manifestaciones..) al personal relacionado con la temática de Infancia (Servicios Sociales, Policía, Educación, Sanidad) y con la ESI (Mujeres, Inmigrantes, Prostitución, Trata, MENAS).

## OBJETIVO 2. SENSIBILIZACIÓN, MOVILIZACIÓN SOCIAL Y PROVENCIÓN DE SITUACIONES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES.

### A. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN ESI EN GENERAL

En general, las Comunidades Autónomas que han colaborado en la evaluación, manifiestan haber realizado *Cursos de Prevención y Detección de Maltrato Infantil* para diferentes públicos, incluyendo ESI como una forma de abuso sexual infantil, y *Campañas de prevención de abuso sexual a la Infancia* en la forma de cartelería y folletos informativos en la mayoría de los casos. Estamos de nuevo ante acciones no específicas sobre ESI, donde, aunque se incluye la ESI como una forma de Abuso Sexual, no se cuenta con información suficiente.

La ONG ECPAT – España, localizada geográficamente en Cataluña, colabora regularmente con los Medios de Comunicación, invitándoles a los actos que organizan. También realizan talleres de sensibilización sobre ESI, describiendo sus principales manifestaciones e intentando visibilizarla y romper el tópico existente en la sociedad española que presupone que la ESI sólo existe en los países del Sur .

La ONG INTERVIDA cuenta con la Campaña *Dales Voz*, campaña de sensibilización y visibilización centrada en la ESI en los países del Sur.

Por su parte, *Save the Children*, cuenta con un Programa de Prevención del Abuso Sexual Infantil, con acciones específicas sobre ESI, destacando entre ellas, la sensibilización a los Medios de Comunicación y la realización de cursos de formación dirigidos al personal profesional de Infancia en diferentes universidades (Universidad de Lleida, Universidad Complutense de Madrid o Universidad de Comillas).

Campaña “Abre bien los Ojos”	ECPAT /ACIM / FAMPÍ
Dentro de la Campaña “Dales Voz”, disponible en <a href="http://www.explotacionsexualinfantil.org/76/view.aspx">http://www.explotacionsexualinfantil.org/76/view.aspx</a>	INTERVIDA
Acciones concretas sobre ESI en el “Programa de Prevención y Abuso Sexual Infantil”.	Save the Children

Las organizaciones consultadas se quejan de la visión que los MMCC dan de la ESI, tratando el tema de forma morbosa y no como una vulneración de los derechos de la infancia, confundiendo términos (trata, tráfico, delincuencia juvenil, abuso sexual, maltrato.. ), y contribuyendo por tanto a invisibilidad del fenómeno y la no detección de las víctimas.

Por último, a partir del seguimiento y evaluación de las fichas, *Save the Children*, evidencia, la falta de visibilidad y sensibilidad sobre la ESI tanto en la población en general como en los

sectores relacionados con la Infancia, no siendo percibida como una problemática en España, y por tanto, no siendo una prioridad política para muchas instituciones.

Destacan la Política de Protección y Código de Conducta del personal laboral de *Save the Children* como buena practica de Protección a la Infancia y prevención de abuso y explotación sexual.

## **B. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN SOBRE EL USO SEGURO DE INTERNET:**

Como ya ha s sido señalado en otros apartados del documento, los avances de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), y sobre todo de Internet, están favoreciendo la ESI en múltiples aspectos: multiplicación de las imágenes de abuso sexual a Niños, niñas y adolescentes disponibles en la red, intercambio de material desde cualquier parte del mundo, formación de foros donde pedófilos y/o pederastas intercambian material o información sobre lugares donde “practicar” ESI, el *grooming*, y un largo etc.

Las acciones más destacadas al respecto son las siguientes:

<p><b>Programa Make-it-Safe / Nuevas Tecnologías Seguras:</b>                  Iniciativa internacional para la prevención y la protección de los niños y niñas frente al riesgo de ESI en la utilización de las Nuevas Tecnologías.                  El programa se desarrolla en el ámbito educativo (Primaria, ESO y Bachillerato) y se trabaja con niños, niñas y adolescentes, sus familias y sus docentes</p>	<p>ECPAT /ACIM / FAMPI</p>
<p><b>Micromadrid:</b>  <a href="http://www.micromadrid.es">http://www.micromadrid.es</a> recurso virtual para niños y niñas de 6 a 12 años para la promoción de los derechos de la Infancia.                  Medidas -dentro del Plan de Familia 2005 – 2008- relacionadas con la seguridad del menor ante las Nuevas Tecnologías, difusión de sistemas de señalización y control del contenido en el ámbito familiar.                  Apoyo al PROYECTO SAFENET –de la Fund. Telefónica- de protección a la Infancia en el ámbito de Internet                  Web de formación para el profesorado – con material disponible de apoyo en el aula- <a href="http://www.enlaredprotegete.com">http://www.enlaredprotegete.com</a>                  Web de formación para la Infancia, <a href="http://www.exprimelared.com">http://www.exprimelared.com</a></p>	<p>CCAA – Comunidad Autónoma de Madrid (CAM).</p>
<p><b>Carpas Inic@te: “La tecnología no se enseña, se comparte”</b>                  Carpa itinerante que recorre las 9 provincias acercando Internet a la ciudadanía. Recibe visitas de colegios <a href="http://www.programainiciate.com">http://www.programainiciate.com</a>  <b>“Internet sin riesgos: La seguridad de los niños y niñas en Internet”</b>                  contenidos dirigidos a niños y niñas de 7 a 12 años, <a href="http://www.internetsinriesgos.es">http://www.internetsinriesgos.es</a>  <b>“Periodicole-Canal Infantil”</b>, periódico digital para niños y niñas que busca</p>	<p>CCAA – Junta de Castilla y León</p>



<p>fomentar su conocimiento y participación en las Nuevas Tecnologías, incorpora la sección “Navega en Internet” que ofrece consejos para peques, consejos para mayores y sitios recomendados. <a href="http://periodicole.jcyl.es/home.php">http://periodicole.jcyl.es/home.php</a></p> <p>Los cibercentros gestionados por la Junta en el 2006 a la Campaña de PROTEGELES “Cibercentro Amigo de la Infancia”, garantizando el acondicionamiento de zonas u ordenadores protegidos con sistemas de filtrado de contenidos.</p>	
<p>Seminario <i>Identificación de menores víctimas de abuso en relación con las Nuevas Tecnologías</i>, Bilbao, 2006.</p>	<p>Save the Children</p>

La fichas evidencian la falta de compromiso real, en general, de las empresas ligadas a las Tecnologías de la Información y la Comunicación. Al no existir legislación al respecto se dificulta la mejora de los mecanismos de detección de ESI en este ámbito.

Como buena práctica destacamos el Estudio llevado a cabo por ECPAT-España sobre la situación de los “cibercentros” en las ciudades de Barcelona y Girona, con el objetivo de identificar los posibles riesgos derivados de la navegación de niños, niñas y adolescentes.

## RECOMENDACIONES

Tres son las recomendaciones repetidas por la mayoría de las instituciones y ONG participantes:

- Dotación de recursos económicos.
- Implicar a padres y madres en las acciones formativas sobre el uso seguro de Internet y sobre los riesgos de ESI. Reforzar la concientización del sector empresarial.**C.**

## **PREVENCIÓN SOBRE ESI EN LOS VIAJES**

La explotación sexual de Niños, niñas y adolescentes en los viajes necesita ser reforzada, destacan las acciones de las ONG ECPAT y UNICEF.

ECPAT - Campaña del *Código de Conducta para la protección de la Infancia y Adolescencia frente a la Industria del Turismo y los Viajes*, disponible en la Web de ECPAT sobre el Código <http://www.ecpat-esp.org/codigoturismo/>

De las 52 empresas a las que se ha informado en España, sólo 3 (5,7%) lo han firmado y 8 (15,7%) han manifestado interés. Las empresas españolas que han suscrito el Código son: “Sol Melia Hotels & Resorts” –Octubre 2006-, “Barceló Hotels & Resorts” -Enero 2007- y “Viajes Mogador” -Julio 2007-. UNICEF – Campaña Contra la Explotación Sexual Infantil en los Viajes, “No hay Excusas”, disponible en <http://www.nohayexcusas.org>. Han colaborado en su difusión las siguientes empresas:

- *Air Europa* (exposición del video en todos sus vuelos de 2006).
- *Grupo Xabide Atelier*.

- *K6 Gestión Cultural.*
- *Rutas 10.*
- *Rutas Loyangalan.*
- *Viajes Niagara Falls.*
- *Asociación de Viajes de Aragón.*
- *Eroski Viajes.*

Las **deficiencias** detectadas en cuanto a la prevención de la ESI en los viajes se resumen en lo siguiente:

- Falta de interés por parte de muchas empresas del sector turístico, unido al desconocimiento de la existencia de explotación sexual de Niños, niñas y adolescentes, sus riesgos y consecuencias.
- Déficit de coordinación entre administraciones a la hora de dar respuestas concretas a las empresas turísticas en caso de detectar algún caso de ESI. Necesidad de establecer indicadores de detección y mecanismos de derivación de las víctimas.
- Escasa respuesta de las administraciones autonómicas de Turismo ante ambas campañas (Campaña Contra la Explotación Sexual Infantil en los Viajes, *No hay Excusas* de UNICEF y Campaña del *Código de Conducta para la protección de la Infancia y Adolescencia frente a la Industria del Turismo y los Viajes* de ECPAT).

#### **D. PREVENCIÓN DE LA TRATA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Tan sólo *Save the Children* ha señalado haber realizado acciones concretas para la prevención de la trata de niños, niñas y adolescentes.

- Congreso *trata de niños y niñas. Como promover la identificación y la protección de las víctimas*, Palacio de Congresos de Madrid, 27 y 28 de Enero de 2008.
- Cuaderno de *Metodología para la Identificación y Atención a Niños, niñas y adolescentes*, subvencionado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID).

#### **E. PREVENCIÓN- EDUCACIÓN AFECTIVO SEXUAL**

La Educación Afectivo Sexual es esencial para el pleno desarrollo de la infancia, contribuyendo positivamente en la prevención de la Explotación Sexual. Por ello, debería constituir una línea

de trabajo en la formación continua de Niños, niñas y adolescentes, situación que actualmente no se está realizando.

Tan sólo se ha mencionado el **Programa RELACIONA**, promovido por el Instituto de la Mujer, (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, actual Ministerio de Igualdad), desarrollado en centros educativos de diferentes CCAA y dirigido al profesorado. Tan sólo Ceuta y Melilla han señalado estar implementándolo.

Tiene como objetivo la **Prevención de Violencia de Género** en el ámbito escolar a través del análisis de las situaciones de violencia que se dan en el centro, reflexionando sobre los modelos y valores asociados a la masculinidad y la feminidad.

Aún no siendo un programa específico para la prevención de la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia, el objetivo que persigue sí repercute en su prevención. La promoción de relaciones igualitarias entre Niños, niñas y adolescentes incide, a largo plazo, en la prevención de situaciones de ESI.

## **F. PREVENCIÓN DE LA ESI EN GRUPOS DE RIESGO**

Las acciones descritas en las Fichas para la prevención de la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia por las ONG e instituciones que han participado en esta evaluación, corresponden con:

- Programas de Intervención Social con grupos de riesgo para favorecer la integración social y escolar en Ceuta y Melilla, sobre todo con Niños y Niñas de origen inmigrante, esto es, acciones relacionadas con la educación en valores, la educación no sexista, escuelas de padres, la educación para la convivencia o la adquisición de habilidades sociales.
- Intervención integral con familias de origen inmigrante en situación de riesgo de exclusión social, especialmente en situación de mendicidad por parte de la Comunidad de Madrid. No se ha detectado ningún caso de ESI, sin embargo sí se tiene en cuenta su especial vulnerabilidad.
- Realización, por la Comunidad de Madrid, de talleres de inserción sociolaboral y centros de día para Menores No Acompañados (MENAS), centrados en el refuerzo del castellano, adquisición de habilidades y hábitos sociales o la realización de actividades de ocio y tiempo libre.

Por tanto, **no son acciones para la prevención de la explotación sexual de la infancia y adolescencia** en grupos de riesgo.

## **G. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INFANTIL Y JUVENIL EN EL DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y ACCIONES PARA COMBATIR LA ESI.**

Tan sólo una Comunidad Autónoma, la Comunidad de Madrid, ha descrito en las Fichas de Evaluación la realización de acciones que fomentan la participación de la Infancia y Adolescencia, sin embargo, éstas acciones corresponden con la creación de espacios de participación juvenil en general (asociacionismo, voluntariado, ocio y tiempo libre) y no de acciones de participación para la elaboración y/o evaluación de políticas públicas que combatan la ESI.

Por su parte, *Save the Children* ha realizado una consulta participativa sobre el II Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia con 100 niños, niñas y adolescentes, financiada por el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (MEPSYD).

## **G. ATENCIÓN A AGRESORES**

Tras el seguimiento y evaluación de las Fichas, se evidencia que las acciones descritas corresponden con la intervención con menores agresores sexuales en general, no existiendo información de la existencia de ningún programa que aborde el tema de quienes poseen imágenes de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, utilizan menores en relaciones sexuales remuneradas en nuestro país o en viajes, quienes son los verdaderos agresores de víctimas de ESI.

La intervención con agresores sexuales descrita, es realizada, en la mayoría de las ocasiones, en centros de menores donde pueden cohabitar víctimas de abuso sexual. Este tipo de intervención debería realizarse de forma específica y separada, desde un enfoque de género y de derechos de la Infancia.

## **H. COLABORACIÓN CON EMPRESAS**

Destaca, únicamente, la buena práctica del *Código de conducta para el fomento de un uso responsable por parte de menores de edad a los servicios de contenidos de comunicaciones electrónicas móviles en España* elaborado por el sector de los operadores móviles.

## **I.COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Las acciones de cooperación internacional centradas en combatir la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia en los países del Sur son numerosas como a continuación se resumen.

### **Convenio Save The Children AECID**

Proyecto centrado en el fortalecimiento de Capacidades de las instituciones de gobierno y sociedad civil vinculadas con el tema de trata, maltrato, violencia sexual, explotación sexual y laboral de niños, niñas y adolescentes desde la prevención y la protección de derechos de la infancia.

PAISES: Ecuador, Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.

### **INTERVIDA**

Proyectos de lucha contra la ESI, cuyo objetivo principal es la defensa y promoción de los derechos de la infancia.

CAMBOYA: Lucha contra la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual.

NICARAGUA: Prevención de la violencia sexual.

EL SALVADOR: Derechos de la infancia

### **ECPAT**

Colaboración con el **Programa PROTECT** Camboya de las organizaciones Global Humanitaria y APLE, centrado en la investigación, denuncia y persecución de turistas occidentales que abusan sexualmente de niños y niñas en este país asiático, y atención social y jurídica a las víctimas. Desde el 2003 se ha logrado la condena de 37 agresores sexuales. <http://www.protectcamboya.org>

## **OBJETIVO 3. ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO LEGISLATIVO/JURÍDICO IDÓNEO PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES, TANTO EN EL NIVEL NACIONAL COMO EN EL INTERNACIONAL**

Respecto a la **ADAPTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL A LOS ACUERDOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA**, destacar la comparecencia del Ministro de Justicia Sr. Fernández Bermejo, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los

Diputados el pasado 25 de Junio de 2008, pp. 28-20, disponible en: <http://usospj.files.wordpress.com/2008/06/bermejo.pdf> (06/10/2008), manifestando la intención de reformar el Código Penal adaptándolo a los Instrumentos Internacionales en materia de Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia – como la Decisión Marco 2004/68/JAI o el Protocolo de Palermo-, endureciendo las penas a los agresores sexual y tipificando como delito la figura del “cliente” de relaciones sexuales remuneradas con Niños, niñas y adolescentes.:

(...) “ Se procederá a una modificación en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales cuando la **víctima sea menor de edad o incapaz**, elevando la pena prevista para los actuales tipos delictivos e incriminando a todas aquellas conductas relacionadas con la explotación sexual infantil y la pornografía infantil. **Se castigará expresamente a los clientes de prostitución de menores de edad”** .

Con esta reforma, además de transponer la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de 22 de diciembre de 2003, se dará cumplimiento a la Proposición no de Ley recientemente aprobada en el Congreso de los Diputados, dando una redacción más ordenada al actual título VIII del Libro II del Código Penal.

Introduciremos un régimen de **medidas post-delictuales** para aquellos casos en los que **un diagnóstico de reincidencia** en determinada clase de delitos, como la pederastia (...)

En relación con la **trata de seres humanos con fines de explotación sexual y laboral**, vamos a llevar a cabo una serie de modificaciones legales que, cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos, aborde de una forma mucho más sistemática este problema, prestando una especial atención a las víctimas de este tipo de delitos. Sobre la **EVALUACIÓN DE LA NECESIDAD DE**

### **HOMOGENEIZAR LA EDAD MÍNIMA PARA EL CONSENTIMIENTO DE LAS RELACIONES SEXUALES ESTABLECIDAS EN DIVERSOS CONTEXTOS**

destaca la declaración de ECPAT-España en la nota de prensa, “Claves para una Reforma Penal que permita mejorar la protección de la Infancia en España”, ECPAT Barcelona 27 Junio 2008, remitida junto a las Fichas de Evaluación.

“La edad de consentimiento sexual en España es de **13 años**, una de las edades más bajas de los países europeos. Ciertos países han establecido una medida de protección centrada en el establecimiento de un máximo de años de diferencia entre personas que mantienen con pleno consentimiento relaciones sexuales cuando uno de ellos es menor de edad. Situación que en España aún no se ha producido”.

En la Mesa de Trabajo del 27 de Octubre se reafirmó por parte de todas las organizaciones la necesidad de aumentar la edad de consentimiento legal como medida de protección a la Infancia y Adolescencia frente a la ESI.

Sobre la **EXTRATERRITORIALIDAD DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA EN MATERIA DE ESI** ECPAT- España manifiesta en la nota de prensa “Claves para una Reforma Penal que permita mejorar la protección de la Infancia en España” de 27 Junio 2008 que “pese a la existencia de unos principios de extraterritorialidad y de justicia universal en la Ley Orgánica del Poder Judicial que implicaría poder condenar a un turista sexual procedente de España que cometa un delito de prostitución y corrupción de menores e incapaces (Art. 23.4.e del LOPJ), ninguna condena ha sido pronunciada por un tribunal español desde 1999, fecha de incorporación de dichos principios”.

Siguiendo con el argumento de ECPAT, *Save the Children* considera que es necesario visibilizar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes realizada por turistas de nacionalidad española en países del Sur a través de investigaciones que estimen el volumen y estrategias para afrontar y prevenir esta forma de explotación. En cuanto a la acción encaminada a **PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE DEL ESTATUTO DE REFUGIADA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA QUE ASÍ LO SOLICITEN Y MEREZCAN, DE ACUERDO CON LA EVOLUCIÓN RECIENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS REFUGIADAS (CEDAW)**, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de Marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha añadido en la Ley 5/1984, de 26 de Marzo, reguladora del Derecho de Asilo y la condición de refugiado, *que el derecho de asilo será de aplicación a las mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género*.

Pese a ello, el borrador del “Plan contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual” no contempla esta medida. Las organizaciones que conforman la Red Española contra la trata de personas, están realizando esfuerzos para introducir ésta y otras medidas.

Relacionado con **EL CONVENIO EUROPEO SOBRE ACCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS**, el Consejo de Ministros autorizó el 23 de Mayo de 2008 la firma por parte de España, del “Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa”.

Actualmente, el Gobierno está en proceso de aprobar un “Plan integral de lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual”, que contemplará medidas en los ámbitos judicial, social, educativo, policial y de inmigración.

*Save the Children*, como miembro de la Red Española contra la trata de personas, ha colaborado en la revisión del Plan, realizando recomendaciones para adecuar las actuaciones del mismo a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, incorporando así el enfoque de derechos de la infancia.

## **VALORAR LA INCLUSIÓN DEL DELITO DE APOLOGÍA DE ESI**

“El Código Penal no contempla los delitos relacionados con la pornografía virtual, que sin utilizar imágenes reales de menores vulneran directamente el principio de dignidad y respeto a la Infancia. Por extensión, la normativa penal no contempla el delito de apología de abusos y agresiones a menores cuando esta misma figura se aplica en materia de lucha contra el terrorismo y la xenofobia.”.

Nota de prensa “Claves para una Reforma Penal que permita mejorar la protección de la Infancia en España”, ECPAT, Barcelona 27 Junio 2008.

En la futura reforma del Código Penal no se contempla incluir como delito las imágenes de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes que hayan sido “manipuladas” o no sean exclusivamente fotografías reales. Finalmente, no han sido ratificados por España los siguientes Instrumentos Jurídicos Internacionales:

- **Convenio de la Haya 1996, Convenio relativo a la Competencia, la Ley aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de la Infancia.**
- **Convenio Internacional de Protección de los Trabajadores Inmigrantes y sus Familias.**
- **Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Abuso Sexual y la Explotación Sexual Infantil (2006).**

#### **OBJETIVO 4. PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE SUFREN EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS AGRESORES.**

Los programas de atención a las víctimas (atención psico-social y jurídica, líneas telefónicas..) descritos en las Fichas de Evaluación remitidas no son específicos de ESI, si no que responden a situaciones de maltrato en general o de abuso sexual. Esta situación provoca que muchas víctimas no sean identificadas o si lo son, sean identificadas como víctimas de Abuso Sexual en general.

Las fichas de Evaluación reflejan confusiones entre los términos *tráfico ilícito de inmigrantes* y *trata de personas*, situación que provoca una mayor vulnerabilidad de las víctimas de trata.

Las únicas medidas establecidas en relación a las víctimas de trata de menores con fines de explotación sexual descritas en las Fichas de Evaluación corresponden con la repatriación, por



tanto, *Save the Children* considera que se continua enfocando la situación como un problema delictivo y no como una vulneración de los derechos humanos de las víctimas.

Destaca, como buena práctica en relación con el maltrato infantil, la acción denominada “**Grupo encuentro**” del Gobierno de Aragón, terapia grupal con jóvenes donde compartir experiencias similares, a la vez que establecen redes y refuerzan su autoestima y autoprotección. No se trata de una acción específica con víctimas de explotación sexual, sin embargo, *Save the Children* considera interesante replicarla para casos de ESI, ampliándola al resto de Comunidades Autónomas.

Las **RECOMENDACIONES** señaladas por las instituciones y ONG que han participado en la evaluación se resumen en:

- Dotación de recursos económicos al próximo Plan, garantizando así la elaboración e implementación de acciones concretas para la correcta atención a víctimas y agresores de explotación sexual de Niños, niñas y adolescentes, con personal formado específicamente en la materia .
- Mejorar los mecanismos de coordinación entre los distintos servicios implicados, dotándolos de recursos humanos, económicos y técnicos.
- Reforzar la coordinación interinstitucional entre la Administración de Justicia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las instituciones u ONG que realicen Programas de Atención.

## **OBJETIVO 5. FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES -PÚBLICAS Y PRIVADAS- QUE INTERVIENEN EN LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES Y SU PROTECCIÓN.**

### **A. PLAN NACIONAL CONTRA LA ESI**

Tanto en la información recogida en las Fichas de Evaluación como en la Mesa de Trabajo del 27 de Octubre, se destacó la **Falta de un grupo que de seguimiento y coordinación al Plan** y la **Falta de recursos económicos, materiales y humanos con los que desarrollar las acciones del Plan.**

### **B. FORMACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS SOCIALES**

En general, tanto ONG como las instituciones de las Comunidades Autónomas, han descrito la realización de Cursos dirigidos al personal de servicios sociales sobre derechos y protección de la infancia, maltrato infantil, acogimiento residencial, Intervención con Menores. Sin embargo, no se trata de formación específica sobre ESI.

Como **buena práctica** destaca la coordinación socio-sanitaria en materia de protección de menores, llevada a cabo por la Generalitat Valenciana, y en que participa personal educativo, sanitario, servicios sociales y policía. Al igual que en el caso del Grupo de Encuentro del Gobierno de Aragón anteriormente mencionado, no se trata de una acción relacionada con la ESI, sin embargo, sería interesante replicarlo de forma específica para la explotación sexual de la Infancia y Adolescencia y ampliarlo a todas las CCAA, estableciendo para ello criterios comunes de detección, intervención y coordinación .

Destacan las **RECOMENDACIONES** para incluir formación sobre infancia en general y sobre ESI en particular en aquellas carreras universitarias o ciclos formativos que estén relacionados con los Servicios Sociales.

### **C. FORMACIÓN PERSONAL DE JUDICATURA**

Los cursos impartidos desde Judicatura para su personal tratan temas de Infancia en general, ninguno es específico de ESI, como lo demuestra el siguiente listado:

- La ley del Menor, incidencia de las de las reformas penales en la Jurisdicción de menores (Año 2006);
- Derechos de los menores extranjeros (Año 2006);
- Un año más de la Convención: aplicación de los derechos de los menores en nuestra sociedad (Año 2006);
- La Reforma de la Ley del Menor: Análisis de las últimas reformas de la Ley del Menor y su incidencia en la naturaleza educativa (Año 2007);
- Encuentro del personal de Judicatura para el análisis de la Convención de los Derechos de la Infancia en la legislación y en especial de las últimas reformas legislativas (Año 2007);
- Encuentro de personal de medicina, judicatura y fiscalía; maltrato a menores: aspectos medico-jurídicos (Año 2007).

### **D. SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD**

Al igual que en el caso de la formación del personal de Servicios Sociales, en este caso, ONG e instituciones señalan haber realizado Cursos sobre maltrato infantil en general dirigidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como en el caso anterior, es necesario realizar formación específica sobre ESI.

Destacan, como **buenas prácticas**, la formación sobre prostitución y pornografía infantil para Mossos d'Esquadra y Guardia Civil en Cataluña (Unidad de Menores y Unidad Central Operativa de Delitos Informáticos y Servicios de Proximidad de la División Técnica y Seguridad Catalana, impartidos por ECPAT – España , y la elaboración del “Plan de Acción sobre Internet seguro par la Infancia y Adolescencia”, promovido por el Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Cataluña.

### **E. FORMACIÓN DEL PERSONAL DEL SECTOR TURÍSTICO, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**

Las acciones descritas en las Fichas de Evaluación respecto a esta acción han sido realizadas por ONG, destacando:

→ Talleres formativos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona y en la Escuela Universitaria de Turismo de la Universidad de Girona, por parte de ECPAT-España. Talleres de sensibilización en librerías especializadas (librerías de viajes), por ECPAT -España.

## **IV. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA Y PROPUESTA PARA EL PRÓXIMO PLAN.**

El Anexo 3. A refleja la situación de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en España. Las causas más profundas –estructurales podríamos decir- están representadas en la parte inferior del esquema, en color gris claro.

De este modo, la escasa prioridad política otorgada a la explotación sexual de la infancia y adolescencia, la discriminación por género, la pobreza o escasez de recursos económicos, la desprotección de la infancia y adolescencia, junto al consumismo que impregna los valores de la sociedad actual y que además, equipara el sexo a una forma más de ocio, y la sexualización de niños, niñas y adolescentes en campañas publicitarias y medios de comunicación, entre otros, son las raíces en las que se asienta la ESI. No elaborar estrategias que incidan en ellas contribuye a invisibilizar el fenómeno, mantener y legitimar esta violación de los derechos de la infancia.

Al no ser considerada una prioridad política, no se han dotado los recursos humanos, materiales y económicos necesarios para combatirla, como demuestra la inexistencia de una partida presupuestaria que refuerce el Plan, y la ausencia de un grupo que coordine el Plan (entre sociedad civil, administración pública y sector privado) y le de seguimiento.

Todo esto se traduce en un gran desconocimiento de la ESI (factores de riesgo, características, manifestaciones, consecuencias), no existiendo información actualizada sobre su situación (datos cualitativos, cuantitativos indicadores de detección y de seguimiento), confundiendo además términos y fenómenos (como tráfico, trata, delincuencia organizada, maltrato infantil, abuso sexual) y ausencia de personal formado en la materia desde un enfoque de derechos de la infancia y de género

Como no se dispone de personal formado ni de información específica sobre la materia las actuaciones que se llevan a cabo son inadecuadas. Los mecanismos de atención son deficientes, no son específicos para casos de explotación sexual de la infancia y adolescencia por lo que no garantizan ni la protección, ni la seguridad ni la reparación de las víctimas. Se caracterizan por la ausencia de personal formado, la inexistencia de centros de atención específicos y por una cooperación interinstitucional deficiente.

En cuanto al Marco Jurídico de la ESI, éste no está adaptado a los estándares internacionales. Prevalece un enfoque jurídico de lucha de redes criminales y de protección y restitución de los derechos de las víctimas, que no olvidemos son niños, niñas y adolescentes. El código penal español no contiene una definición consensuada de la ESI y sus distintas manifestaciones, tipificadas como delito. La edad legal de consentimiento para mantener relaciones sexuales es una de las más bajas de toda Europa, 13 años, aumentando la desprotección de la niños, niñas y adolescentes frente a la explotación sexual, y la prueba pre-constituida no es considerada válida en un proceso judicial, infringiendo así los Derechos de protección a la Infancia.

Todos estos factores descritos repercuten en el mantenimiento de la ESI. Los agresores están caracterizados por su impunidad al no ser, en la mayoría de los casos, ni perseguidos ni castigados. Las víctimas son revictimizadas tanto en los procesos judiciales como en los procesos de detección, en los que se utilizan protocolos de atención a la infancia en general. En los pocos casos de intervención con víctimas sus derechos no son restituidos al no existir atención específica y caracterizándose los servicios existentes por la saturación y el cansancio de personal.

El Anexo 4 representa la Propuesta de *Save the Children*, debatida y consensuada en la Mesa de Trabajo del 27 de Octubre, para el **III PLAN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

Partiendo de la necesidades detectadas, el próximo Plan debería contar con tres ejes centrales:

1. **PRESUPUESTO:** Ser vinculante y contar con una partida presupuestaria que garantice la implementación de las acciones, su seguimiento y evaluación.
2. El Enfoque de derechos de la infancia y de género tiene que ser transversal a todos los objetivos y acciones el Plan, fomentando, por un lado, la protección y restitución de los derechos de las víctimas, y por otro, la prevención de situaciones futuras.
3. **COORDINACIÓN:** Es necesario que el III Plan cuente con un grupo que le de coordinación, seguimiento y evaluación a medio y largo plazo.

Las acciones se han agrupado en cinco objetivos siguiendo las conclusiones de los Congresos Mundiales de Estocolmo (1996) y Yokohama (2001).

### **OBJETIVO I. Conocimiento de la Realidad de la ESI en España**

Es imprescindible contar con información actualizada sobre la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes para diseñar estrategias específicas y adecuadas de Identificación, atención y prevención de ESI. Para ello son necesarios estudios sobre la situación de la ESI en España, factores de riesgo, consecuencias en el desarrollo de la infancia y la adolescencia, análisis de la demanda, percepción y actitudes de la población española (por sexos, edades), Estudios comparativos sobre legislación ESI en Europa, investigaciones participativas con niños, niñas y adolescentes, entre otros.

### **OBJETIVO 2. Prevención de la Explotación Sexual de la Infancia**

A partir de las conclusiones de las diferentes investigaciones sobre ESI se podrán diseñar campañas de sensibilización y prevención dirigidas a diferentes sectores (demanda, familias, sistema educativo, sanitario, turístico, judicial, medios de comunicación) y campañas de prevención específicas para la infancia y adolescencia.

La educación afectivo sexual para infancia y adolescencia es central para prevenir situaciones de ESI y fomentar una sociedad igualitaria de tolerancia 0 sobre la ESI.

Es necesario incorporar formación sobre ESI desde un enfoque de género y derechos de la Infancia en el currículo de las carreras universitarias y ciclos formativos sobre Educación Social, Turismo, Trabajo Social, Educación Infantil, Psicología, Periodismo, etc.

### **OBJETIVO 3. Mecanismos de atención específicos sobre ESI que garanticen la protección, seguridad y reparación de las víctimas y sus familias.**

Para una correcta atención que restituya los derechos a las víctimas es necesario:

- Formación del personal sobre ESI desde un enfoque de género y derechos de la infancia;
- Creación de centros específicos de atención psico-social e incorporación de medidas específicas de infancia en los recursos existentes (Ej. casas de acogida para víctimas de trata con fines de explotación sexual);
- Inclusión medidas específicas sobre ESI en el sistema de protección de menores;
- Refuerzo de la cooperación interinstitucional para la identificación y derivación; Incorporar indicadores específicos de ESI y mecanismos de derivación en los Protocolos conectados con la ESI (maltrato infantil, trata, MENAS.);
- Asistencia diferenciada para víctimas y agresores.

#### **OBJETIVO 4. Marco Jurídico adaptado a los estándares internacionales en relación a la ESI.**

Para proteger los derechos de la infancia, restituir sus derechos y prevenir la revictimización es necesario:

- Incorporar al Código Penal una definición consensuada de la ESI y sus diferentes manifestaciones.
- Aumentar la edad legal para mantener relaciones sexuales.
- Validar la prueba pre-constituida.
- Castigar adecuadamente a los agresores. Tipificar como delito tanto la figura de la persona que utiliza relaciones sexuales remuneradas con niños, niñas y adolescentes tanto en nuestro país como en el extranjero.

#### **OBJETIVO 5. Cooperación Internacional**

Esta área consta de dos tipos de cooperación, por un lado, la cooperación policial y gubernamental, que actualmente está realizando numerosas acciones para combatir la ESI, por lo que habría que reforzarla y dotarla de formación específica sobre ESI desde un enfoque de derechos de la infancia y de género.

Por otro, la cooperación al desarrollo, en la que se que es necesario exigir que se incluya en enfoque de derechos de la infancia y el de género en todos los proyectos, programas y convenios que trabajen la explotación sexual de la infancia. Además, la cooperación española tendría que contar con una línea estratégica de derechos de la infancia.

## V. BIBLIOGRAFÍA

---

**ACPI:** *Pornografía Infantil y prostitución, “Consecuencias”*, Acción Contra la Pornografía Infantil (ACPI), en <http://www.asociacion-acpi.org/consecuencias.htm>

**Asamblea General de Naciones Unidas (1948):** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, disponible en Organización de Naciones Unidas, <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>

**Asamblea General de Naciones Unidas (1949):** *Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*, Resolución 317(IV), de 2 de Diciembre, disponible en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/33_sp.htm)

**Asamblea General de Naciones Unidas (1989):** *Convención sobre los Derechos de la Infancia*, Resolución 44/25 del 20 de Noviembre, disponible en la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm).

**Asamblea General de Naciones Unidas (2000):** *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*, Resolución A/RES/54/263 del 25 de Mayo, disponible en la Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

**Asamblea General de Naciones Unidas (2000a):** *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Resolución A/RES/54/263 del 25 de Mayo, disponible en la Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

**Asamblea General de Naciones Unidas (2000b):** *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres, Niños y Niñas*, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, (Italia), disponible en Biblioteca ACNUR <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/I305.pdf>

**Asamblea General de Naciones Unidas (2000c):** *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire*, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, (Italia), disponible en Biblioteca ACNUR <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/I306.pdf>

**Código Penal Español, Capítulo VIII relativo a las Libertades e Indemnidades Sexuales.**



**CEDAW (1979):** *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres*, Resolución 34/180, de 18 de Diciembre, Comité para la eliminación de la discriminación contra las Mujeres (CEDAW), disponible en la Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Derechos Humanos, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

**CEDAW (1993):** *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres*, Resolución A/RES/48/104 de 20 de Diciembre, Comité para la eliminación de la discriminación contra las Mujeres (CEDAW) disponible en <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>

**COE (1990):** *Recomendación 1121 (1990) sobre los Derechos de la Infancia*, Consejo Europeo (COE), Asamblea del Parlamento Europeo, disponible (en inglés) en <http://assembly.coe.int/Documents/AdoptedText/ta90/EREC1121.HTM>

**COE (1991):** *Recomendación N° R (91) 11 sobre la Explotación Sexual, la Pornografía, la Prostitución y la Trata de Menores y jóvenes Mayores de Edad*, Consejo Europeo (COE), Comité de Ministros a los Estados Miembros, disponible en [http://www.migualdad.es/mujer/politicas/docs/7\\_Recom\\_R\\_91\\_11\\_10%20.pdf](http://www.migualdad.es/mujer/politicas/docs/7_Recom_R_91_11_10%20.pdf)

**COE (1996):** *Resolución 1099 relativa a la Explotación Sexual de la Infancia*, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, (COE) de 25 de Septiembre, disponible (en inglés) en <http://assembly.coe.int/Documents/AdoptedText/ta96/ERES1099.HTM>

**COE (2001):** *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*, Consejo de Europa (COE), 23 de Noviembre, Budapest (Rumania), disponible en Guardia Civil, [https://www.gdt.guardiacivil.es/media/Convenio\\_Ciberdelincuencia.pdf](https://www.gdt.guardiacivil.es/media/Convenio_Ciberdelincuencia.pdf)

**COE (2004):** *Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la Unión Europea sobre Explotación Sexual de la Infancia y Pornografía Infantil*, Consejo de Europa (COE), disponible en Unión Europea, <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33138.htm>

**COE (2006):** *Convenio del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos*, Consejo Europeo (COE), disponible en Biblioteca ACNUR, <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6020.pdf>

**COE (2008):** *Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de la Infancia contra la Explotación Sexual y los Abusos Sexuales*, Consejo de Europa (COE), disponible (en inglés) en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm>

**Comisión Europea (1996):** *Comunicación de la Comisión, sobre la lucha contra el turismo sexual que afecta a niños*, de 27 de Noviembre, disponible en Unión Europea. <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33093.htm>

**Comisión Europea (2002):** *Declaración de Bruselas*, adoptada en la “Conferencia Europea sobre Prevención y Combate de la Trata de seres Humanos, -Desafío global para el siglo XXI”, 18 - 20 de Septiembre de 2002, Bruselas (Bélgica), celebrada en el marco del Programa

STOP, disponible en <http://www.paxsocial.com.ar/Documentos/declaracion%20de%20bruselas.pdf>

**Comisión Europea (2003):** *Decisión 2003/209/CE, relativa a la creación de un grupo consultivo*, disponible en Unión Europea, <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l33209.htm>

*Compromiso Mundial de Yokohama, Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Yokohama (Japón), 17 – 20 de Diciembre de 2001*, disponible en [http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Yokohama/Outcome\\_documents/EL%20COMPROMISO%20MUNDIAL%20DE%20YOKOHAMA%202001\\_SP.pdf](http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Yokohama/Outcome_documents/EL%20COMPROMISO%20MUNDIAL%20DE%20YOKOHAMA%202001_SP.pdf)

**Consejo de Europa (2001):** *Resolución 2001/C 283/0 relativa a la aportación de la Sociedad Civil en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos y explotados sexualmente*, disponible en “Diario Oficial de las Comunidades Europeas”, <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2001:283:0001:0002:ES:PDF>

**Consejo de Europa (2002):** *Decisión Marco 2002/629/JAI, relativa a la Lucha contra la Trata de Seres Humanos*, disponible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32002F0629:ES:HTML>

*Declaración y Programa de Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo, (Suecia), 27-31 de Agosto de 1996*, disponible en [http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome\\_documents/Stockholm%20Declaration%201996\\_SP.pdf](http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf)

**Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid (2008):** *Medidas para la protección de la infancia frente a los actos de explotación y abuso sexual*

**Diario EL MUNDO (2008):** *Detenidas 121 personas en la mayor operación contra la pornografía infantil*, 01/10/2008, <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/10/01/espana/1222842737.html>

**Federación de Mujeres Progresistas (2008):** *Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en España. Estudio Exploratorio*, financiado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID), disponible en FMP Contra Explotación Sexual, <http://www.fmujeresprogresistas.org/Documentos/Estudio%20Trata%20de%20Mujeres%20con%20Fines%20de%20Explotaci%C3%B3n%20Sexual.pdf>

**INTERPOL (2008):** *Informe de Actividades de INTERPOL 2007*, Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), disponible en <http://www.interpol.int/Public/ICPO/InterpolAtWork/iaw2007ES.pdf>

**La Constitución Española**, Ediciones Valbuena, 1990, Madrid.

**Lemineur Retana (2006):** *El combate contra la Pornografía infantil en Internet: El caso de Costa Rica*, Costa Rica, disponible en [http://www.crin.org/docs/Costa\\_Rica\\_combate\\_pornografia.pdf](http://www.crin.org/docs/Costa_Rica_combate_pornografia.pdf)

**Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora del Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica** (BOE nº 183, 1 de Agosto de 2003).

**Ley 34/2002, de 11 de Julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico** (BOE 12 de Julio de 2002).

**Ley de Extranjería, Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de las Personas Extranjeras en España y su Integración Social.** (BOE 23 de Diciembre de 2000), disponible en <http://canales.laverdad.es/servicios/especiales/leyextran/>

**Ley de Protección de Testigos, LO 19/1994 de 23 de Diciembre.**

**Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.** (BOE nº 15, de 17 de enero de 1996).

**Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial,** (BOE 2 de Julio del 1985).

**Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modificaba la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de a responsabilidad penal de los menores.**

**Lienas, G. (2006):** *Quiero ser puta. Contra la regulación del comercio sexual*, Ed. Península, Barcelona.

**Máiquez, M. (2008):** *Pederastia, el peor de los virus*, Diario 20 Minutos, 04/10/2008, <http://www.20minutos.es/noticia/417250/2/> (15/10/2008).

**OIT (1999):** *Convenio N° 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su eliminación*, Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ginebra, disponible en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm>

**OMT (1995):** *Declaración sobre la Prevención del Turismo Sexual Organizado*, 17 – 22 de Octubre, El Cairo (Egipto), Organización Mundial del Turismo (OMT), disponible en Asociación para la Reinserción de la Mujeres Prostituidas (APRAMP), [http://www.apramp.org/upload/doc25\\_DECLARACIONOMT.doc](http://www.apramp.org/upload/doc25_DECLARACIONOMT.doc)

**OMT (1999):** *Código Ético Mundial del Turismo*, Organización Mundial del Turismo (OMT), Santiago de Chile (Chile), disponible en [http://www.unwto.org/code\\_ethics/pdf/languages/Codigo%20Etico%20Espl.pdf](http://www.unwto.org/code_ethics/pdf/languages/Codigo%20Etico%20Espl.pdf)

**OSCE (2006):** *Decisión N° 15/06 de Lucha contra la explotación sexual de la Infancia*, Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Consejo Ministerial, Bruselas, disponible en [http://www.osce.org/documents/mcs/2006/12/22547\\_es.pdf](http://www.osce.org/documents/mcs/2006/12/22547_es.pdf)

**Parlamento Europeo (1992):** *Carta Europea de los Derechos del Niño – y la Niña*, Resolución A3-0172/92, Parlamento Europeo, disponible en <http://www.down21.org/legislacion/internacionales/Resoluci%F3n.asp>

**Parlamento Europeo (2004):** *Resolución 2004/2216(INI) sobre Estrategias para prevenir la Trata de Mujeres, Niñas y Niños vulnerables a la explotación sexual*, disponible en Unión Europea, [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004\\_2009/documents/pa/581/581571/581571es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2004_2009/documents/pa/581/581571/581571es.pdf)

**PRODENI:** *Pederastia*, Asociación Pro Derechos del Niño y de la Niña (PRODENI), en <http://www.prodeni.org/Lucha%20contra%20pornografia/Pederastia%20el%20peor%20de%20los%20virus.htm>

**Programa DAPHNE III (2007 – 2013),** *Programa específico para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre los niños, las niñas, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo*, integrado en el Programa general Derechos fundamentales y justicia , información disponible (en inglés) en [http://ec.europa.eu/justice\\_home/funding/daphne3/funding\\_daphne3\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/funding/daphne3/funding_daphne3_en.htm)

**Save the Children (2003a):** *Política de Save the Children: Protección de menores contra la explotación y el abuso sexual*, Londres, Reino Unido, disponible en [http://www.savethechildren.es/interior\\_fills.asp?IdItem=1656](http://www.savethechildren.es/interior_fills.asp?IdItem=1656)

**Save the Children (2003b):** *Globalización y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, Río de Janeiro, Brasil.

**Save the Children (2005a):** *Position Paper regarding online images of sexual abuse and other Internet-related sexual exploitation of Children*, disponible en [http://www.savethechildren.it/2003/download/pubblicazioni/Stop-It/SC\\_Europe\\_Group\\_PositionPaper2005.pdf](http://www.savethechildren.it/2003/download/pubblicazioni/Stop-It/SC_Europe_Group_PositionPaper2005.pdf)

**Save the Children (2005b):** *Sistematización de las iniciativas regionales para la prevención del Turismo Sexual Infantil en América Latina: Hacia una estrategia regional*, Lima.

**Save the Children Argentina (2007):** *Guía de Formación de formadores para la prevención de la trata, tráfico y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes*, disponible en [http://www.savethechildren.org.ar/images/stories/publicaciones/Violencia/cuadernillo\\_trata\\_explotacion.pdf](http://www.savethechildren.org.ar/images/stories/publicaciones/Violencia/cuadernillo_trata_explotacion.pdf)

**Save the Children Europe Group (2004):** *Position Paper on Child Pornography and Internet-related Sexual Exploitation of Children*, disponible en [http://www.redbarnet.dk/Files/Filer/Rapporter/Position\\_paper\\_2004.pdf](http://www.redbarnet.dk/Files/Filer/Rapporter/Position_paper_2004.pdf)

## Anexo I.

### II Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006 – 2009)

#### **OBJETIVO GENERAL I (GI): CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN ESPAÑA Y ARTICULACIÓN DE MECANISMOS DE DETECCIÓN Y DENUNCIA**

##### **OEI. G.I:**

**Establecer mecanismos fáciles y rápidos para denunciar los casos de ESI.**

A1.OEI.GI - Identificar los recursos o vías existentes de denuncia (Telf. del menor, portales en Internet, Telf. de ONG, etc.) con el objeto de difundirlos tanto a profesionales relacionados con la infancia como a la población en general, ya sea a través de guías, folletos u otros medios

A2.OEI.GI - Estudiar la posibilidad de establecer vías comunes para la denuncia de las situaciones de sospecha de maltrato infantil en general (en las que se incluyan casos de ESI), ya sea un nº de Telf. específico (como el de emergencias) y un solo portal de Internet, facilitando que la ciudadanía pueda informar sobre sospecha.

**OE2.GI - Apoyar las campañas y programas existentes para la mejora de la detección, promoviendo la ampliación de las mismas o la creación de nuevas que abarquen también otros ámbitos en los que puede darse la ESI.**

A1.OE2.GI - Continuar y difundir las campañas y programas existentes para facilitar la detección y la denuncia de los casos ESI: como la Campaña "No hay excusas" para la detección de la ESI en los viajes, y las páginas web de denuncia de pornografía como la web de la BIT, la web de la policía para menores desaparecidos, la web Protégeles etc.

A2.OE2.GI - Establecer nuevos medios, campañas, programas, dirigidos a profesionales o ciudadanía en general para facilitar la detección en lugares potencialmente de riesgo de ESI como hoteles, *clubs* de carretera o en las calles a través de la denuncia de la población vecina.

A3.OE2.GI - Detectar los nuevos métodos utilizados por los explotadores para contactar con menores (mensajes sms, castings no controlados, etc.)

**OE3.GI - Utilizar los sistemas actuales de detección de Maltrato Infantil para profesionales, incluyéndose las situaciones ESI.**

A1.OE3.G1 - Incluir los datos de ESI en las hojas de detección de casos de maltrato infantil de SS, actualmente en funcionamiento.

A2.OE3.G1 - Valorar la posibilidad de incluir una página de "otros" en las hojas de detección de casos de maltrato infantil de SS para que puedan informar otro personal profesional, no contemplados en las hojas, o ciudadanía en general.

**OE4.G1 - Tratamiento unificado de las estadísticas, diferenciadas por sexos, que afectan a los distintos aspectos del problema.**

A1.OE4.G1 - Apoyar y mantener el sistema de estadística integrada sobre denuncias de ESI (Base de datos del Gabinete de Coordinación, Secretaría de Estado, M° del Interior).

A2.OE4.G1 - Actualizar con regularidad la información sobre ESI, manteniendo la Base de Datos de fácil acceso para todos los agentes implicados en su lucha.

A3.OE4.G1 - Valorar la inclusión de los datos de ESI en el registro unificado de casos de detección de maltrato infantil.

**OE5.G1 - Análisis y desarrollo de investigaciones que permitan construir una mejor comprensión del problema y de sus aspectos teóricos, conceptuales y metodológicos, y que contribuyan a mejorar y ampliar el conocimiento sobre los distintos aspectos que confluyen en estas situaciones.**

A1.OE5.G1 - Investigación sobre la incidencia y estructura de la ESI en España, replicando estudios anteriores o promoviendo nuevos estudios específicos, en los que también se incluyan estudios sobre las diferencias sexuales.

A2.OE5.G1 - Investigaciones sobre factores de riesgo y factores protectores de la niñez y la adolescencia frente a la ESI; prevención y tratamiento de víctimas y perpetradores; características, necesidades y demandas de las víctimas; características de las personas explotadoras, diferenciando entre clientes y explotadores/as, dinámicas desde las que se desarrolla la explotación: modos de acceso a las víctimas, estrategias de los explotadores, redes, etc.

A3.OE5.G1 - Promover el intercambio de los progresos de las investigaciones sobre ESI en los encuentros, jornadas o congresos relacionados con el maltrato infantil.

A4.OE5.G1 - Publicación y difusión de las investigaciones realizadas, ya sean empíricas o de revisión.

**OBJETIVO GENERAL 2 (G2):  
SENSIBILIZACIÓN, MOVILIZACIÓN SOCIAL Y PREVENCIÓN DE  
SITUACIONES DE ESI**

**OE1.G2 - Sensibilización social e Información acerca de la ESI**

A1.OE1.G2 - Dar a conocer el Plan Nacional entre el personal profesional de los distintos niveles de intervención (por Ej. Celebración de jornadas convocando a CCAA y MMCC)

A2.OE1.G2 - Organizar encuentros, reuniones de trabajo o seminarios para promover el tema sea incorporando en las agendas de los diferentes partidos políticos.

A3.OE1.G2 - Dedicar en las campañas generales de sensibilización sobre el maltrato infantil un espacio para ESI

A4.OE1.G2 - Realizar campañas de sensibilización dirigidas a colectivos profesionales (sector turístico y ocio, ejercicio, educación, salud, industria farmacéutica, etc.)

A5.OE1.G2 - Con el objeto de conocer y difundir las acciones que se realizan en el marco del presente Plan, se recomienda que se indique en cada acción realizada que es una iniciativa que se encuentra recogida en el II Plan contra la ESI.

**OE2.G2 Extender y desarrollar la Educación afectivo-sexual en el ámbito educativo (programas dirigidos al profesorado, padres y alumnado) teniendo en cuenta los aspectos relacionados con la salud desde un enfoque biopsicosocial.**

A1.OE2.G2 - Fomentar y promover en los centros educativos, de enseñanza formal y no formal, programas sobre educación sexual, en los que se haga hincapié en las repercusiones de fenómenos como la pornografía, los delitos sexuales o la prostitución.

**OE3.G2 - Promoción de programas sociales que se dirijan especialmente a los grupos de riesgo (migrantes, bolsas de pobreza, etc.) para prevenir la ESI.**

A1.OE3.G2 - Apoyar programas de participación de menores en situación de riesgo (asociacionismo infantil y juvenil), y a través de ellos incorporar sus sugerencias en planes y programas públicos.

A2.OE3.G2 - Desarrollar y apoyar programas dirigidos a mejorar la situación de la niñez y la adolescencia inmigrante no acompañados, como grupo específico de riesgo en materia de explotación sexual (considerar Programa GRECO).

A3.OE3.G2 - Promocionar programas integrales de actuación en zonas desfavorecidas que contemplen especialmente a la infancia y adolescencia en riesgo.

**OE4.G2 – participación y compromiso de los Medios de Comunicación como vía de denuncia de la realidad, asunción del Código Deontológico para el tratamiento de las noticias, y el seguimiento del Código de Autorregulación de los contenidos Televisivos.**

A1.OE4.G2 - Elaborar y difundir unas directrices para la divulgación responsable de las noticias sobre ESI y abusos sexuales que afectan a menores.

A2.OE4.G2 - Formación en derechos y necesidades de la infancia dirigidos a profesionales de Ciencias de la Información.

A3.OE4.G2 - Fomentar el compromiso de los medios de comunicación mediante la asunción de Códigos Deontológicos.

A4.OE4.G2 - Comprometer a los medios de comunicación en las campañas de divulgación y sensibilización social.

**OE5.G2 - Continuidad y ampliación de la Campaña contra la ESI en los Viajes**

A1.OE5.G2 - Reimpresión, elaboración y distribución de materiales relacionados con la campaña, y elaborar y difundir una página web relacionada con la misma.

A2.OE5.G2 - Refuerzo e incremento de colaboraciones con diferentes ámbitos: empresas (agencias de viajes, compañías aéreas, tour-operadoras, etc.), sociedad civil, MMCC, policía, poder judicial, etc.

A3.OE5.G2 - Incrementar la relación y la cooperación con los países de destino.

A4.OE5.G2 - Apoyar, mantener y establecer nuevas páginas web que tengan como objetivo la formación e información de niños, niñas y profesionales de la Educación sobre uso seguro en Internet.

A5.OE5.G2 - Implicar a los establecimientos denominados cibernéticos en la seguridad de las personas menores, participando en campañas como la de "cibercentro amigo".



**OE6.G2 - Mantenimiento y ampliación de los programas, campañas y medidas relacionadas con el uso de Internet.**

A1.OE6.G2 - Fomentar actividades de sensibilización dirigidas a informar, concienciar y formar a niños, niñas, padres y madres, personal educador y usuarios/as en general sobre un mejor uso de Internet, alertando sobre posibles contenidos nocivos o dañinos.

A2.OE6.G2 - Desarrollar y promover medidas para un uso seguro de la Red para las personas menores de edad, alentando al sector a ofrecer medios de filtro y sistemas de clasificación, así como fomentar la autorregulación del sector y los mecanismos de supervisión de los contenidos

A3.OE6.G2 - Replicar o realizar nuevos estudios dirigidos a identificar nuevos riesgos en Internet para niños y niñas, con el objetivo de trabajar desde la prevención.

A4.OE6.G2 - Apoyar, mantener y establecer nuevas páginas web que tengan como objetivo la formación e información de los niños, niñas y profesionales de la Educación en el uso seguro de Internet.

A5.OE6.G2 - Implicar a los establecimientos denominados cibernéticos en la seguridad de los/as menores, participando en Campañas como la de "Cibercentro Amigo".

**OE7.G2 - Implicar a otros sectores del comercio: Empresas de revelado fotográfico, editoriales, etc.**

A1.OE7.G2 - Implicar al sector comercial en la denuncia e cualquier material de contenido pornográfico infantil que reciben.

A2.OE7.G2 - Sensibilizar a los editores de guías turísticas para que hablen de la ESI en los viajes con fines disuasorios.

A3.OE7.G2 - Implicar al sector relacionado con el comercio sexual por y para adultos (sexshops, literatura o revistas pornográficas, etc.) a no aceptar y denunciar contenido en imágenes, texto o cualquier otra forma o medio que utilice a niños/as o adolescentes en actividad sexual. o que haga apología del mismo.

**OE8.G2 - Elaboración de materiales divulgativos que faciliten el intercambio de información (explotación óptima de la información)**

A1.OE8.G2 - Apoyar la adaptación y la difusión de los materiales o documentos elaborados por organismos nacionales e internacionales.

**OE9.G2 - Establecer o apoyar programas para prevenir la reincidencia de abusadores sexuales.**

A1.OE9.G2 - Difundir los beneficios de la rehabilitación y tratamiento de los perpetradores para la prevención del abuso sexual infantil.

A2.OE9.G2 - Buscar alternativas que permitan legalmente establecer registros de agresores sexuales, respondiendo a las propuestas europeas (INTERPOL) para tener un registro internacional.

**OE10.G2 - Mantener y establecer nuevos Programas de Cooperación Internacional para prevenir la ESI en otros países.**

A1.OE10.G2 - Incrementar el apoyo a través de la Cooperación española al desarrollo programas que se lleven a cabo en otros países, a través de la AECI en programas como el IPEC de la OIT, para la erradicación del trabajo infantil en Iberoamérica.

A2.OE10.G2 - Integrar la lucha contra la ESI en programas de cooperación al desarrollo que la AECI implementa en la actualidad (Plan de Acción para la promoción del Turismo Sostenible en Centroamérica, Programa Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres, Programa Indígena, Programa de Cooperación al Desarrollo en Salud para África -Programa Vita-), entre otros).

**OBJETIVO GENERAL 3 (G3): ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO LEGISLATIVO /JURÍDICO IDÓNEO PAR COMBATIR LA EXI, TANTO EN EL NIVEL INACIONAL COMO EN EL INTERNACIONAL**

**OE1.G3 - Legislación nacional e internacional a fin de evaluar la adecuada tipificación y sanción de estas conductas delictivas y, en su caso, proponer las modificaciones legislativas pertinentes, incluida la nueva tipificación y sanción de delitos.**

A1.OE1.G3 - Adaptar el Código Penal a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de la UE, que exige que se incorpore a la legislación nacional la modificación del CP para que se penalice de forma más clara y sin posibles interpretaciones a los explotadores sexuales infantiles

A2.OE1.G3 - Evaluar la necesidad de homogeneizar la edad mínima para el consentimiento de las relaciones sexuales establecidas en diversos contextos (matrimonios, relaciones esporádicas, etc.).

**OE2.G3 - Mejora en la aplicación de la extraterritorialidad de las leyes penales en materia de protección de menores frente a la explotación y promoción de convenios bilaterales.**

A1.OE2.G3 - Desarrollar la cooperación con terceros países para prevenir el tráfico de niños/as y adolescentes.

A2.OE2.G3 - Adaptar la legislación nacional al Protocolo de Palermo en el tema del tráfico de menores

A3.OE2.G3 - Fomentar la participación en programas de la UE.

**OE3.G3 - Seguimiento de la legislación aplicable y elaboración de propuestas**

A1.OE3.G3 - Promoción o seguimiento de propuestas en el marco de organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa y la Organización de NNUU.

A2.OE3.G3 - Promover el otorgamiento del Estatuto de Refugiado a las víctimas de trata que así lo soliciten y merezcan, de acuerdo con la evolución reciente del Derecho Internacional de las personas refugiadas (Comité de NNUU para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer)

A3.OE3.G3 - Impulsar que el futuro Convenio Europeo sobre Acción contra la Trata de Personas contenga una amplia gama de medidas para respetar y proteger los derechos de las personas tratadas y para asistirlos.

A4.OE3.G3 - Valorar la inclusión del delito de apología sobre aquellas conductas que favorezcan o promuevan situaciones de ESI.

A5.OE3.G3 - Analizar la posibilidad de que los fondos incautados en operaciones contra delitos de ESI se destinen a medidas de atención a las víctimas y al desarrollo de acciones recogidas en el presente Plan.

**OE4.G3 - Ratificación de convenios internacionales que protegen a la infancia y la adolescencia**

A1.OE4.G3 - Ratificación del Convenio de la Haya de 19 de Octubre de 196, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de la niñez.

A2.OE4.G3 - Ratificación del Convenio Internacional de protección de derechos de las y los trabajadores inmigrantes y los miembros de sus familias, adoptada por la Asamblea General de NNUU de 1990.

**OBJETIVO GENERAL 4 (G4):  
PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN CON LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS QUE  
SUFREN EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS AGRESORES.**

**OE1.G3 - Coordinación de las distintas instituciones que intervienen desde sus áreas de competencia en las situaciones de explotación: policía, servicios sociales, ámbito sanitario, fiscalía, juzgados, etc. mediante la aprobación, seguimiento y extensión de protocolos de intervención a fin de prevenir el maltrato y la doble discriminación.**

A1.OE1.G4 - Establecer un Protocolo básico de actuación en abuso sexual en el que se limite las áreas de competencia de las entidades implicadas.

A2.OE1.G4 - Promoción de un procedimiento judicial garante de los derechos y las necesidades especiales de las víctimas de ESI que recoja las recomendaciones elaboradas en las investigaciones sobre los y las menores víctimas de abuso sexual y el procedimiento judicial.

**OE2.G4 - Desarrollo e intercambio de buenas practicas (programas específicos) en las áreas de rehabilitación y apoyo psicológico de las víctimas, de protección y reinserción social, laboral y escolar**

A1.OE2.G4 - Recopilar y divulgar información sobre programas específicos de protección e intervención a las víctimas de estas situaciones.

A2.OE2.G4 - Fomentar la creación de redes de apoyo social para las/os menores afectados y en riesgo

A3.OE2.G4 - Facilitar el acceso de las víctimas infantiles y juveniles a servicios de asistencia a las víctimas, indemnizaciones y ayudas económicas y materiales.

A4.OE2.G4 - Impulsar medidas que contribuyan a vencer el miedo de las víctimas a denunciar la situación en la que se encuentran, fortaleciendo las medidas de protección necesarias para ello.

**OE3.G4 - aplicar las medidas de protección de menores de origen extranjero afectados y afectas de la ESI**

AI.OE3.G4 - Crear mecanismos de control para asegurar que los niños/as y adolescentes que han sido víctimas de tráfico de menores y que regresan a sus países de origen, estén seguros tras su retorno

A2.OE3.G4 - Garantizar que se regularice la situación legal de las niñas/os extranjeros víctimas de ESI, en especial en el caso de que no estén acompañados garantizando un marco integral para su protección y asistencia.

**OE4.G4 - Disposición de líneas telefónicas de ayuda a los/as menores en situación de riesgo**

AI.OE4.G4 - Apoyar la creación o el mantenimiento de líneas telefónicas de ayuda y asesoramiento a los niños/as y adolescentes (muchas de ellas gestionadas por ONG's con apoyo de la Administración Pública).

**OE5.G4 - Protección adecuada de los derechos de los y las menores en el transcurso del procedimiento administrativo judicial.**

AI.OE5.G4 - Promoción de procedimientos judiciales y administrativos efectivos que garanticen los derechos y las necesidades de niños/as y adolescentes.

A2.OE5.G4 - Creación y mejora de los centros de evaluación y tratamiento especializados que atiendan tanto los peritajes judiciales y administrativos en este tipo de casos, como el tratamiento a la víctima

**OE6.G4 - Rehabilitación de agresores a través de tratamiento en programas específicos**

AI.OE6.G4 - Promover actuaciones dirigidas al tratamiento e intervención con los agresores sexuales (proxenetas, prostituidores, etc.) y recopilar información sobre programas existentes para la rehabilitación y difundirlos.

A2.OE6.G4 - Promover programas para el tratamiento de abusadores sexuales adolescentes.

**OBJETIVO GENERAL 5 (G5) - FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES –PÚBLICAS Y PRIVADAS- QUE INTERVIENEN EN LA LUCHA CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL Y EN SU PROTECCIÓN**

**OE1.G5 - Formación y sensibilización de profesionales de las instituciones sobre leyes, políticas y actitudes, para compartir desde sus áreas de competencia la ESI y para respetar el interés superior del menor cuando persigan, investiguen o intervengan en casos concretos.**

A1.OE1.G5 - Formación de los profesionales del ámbito de los Servicios Sociales y de los agentes de la protección.

A2.OE1.G5 - Formación de los profesionales de las fuerzas de seguridad

A3.OE1.G5 - Formación de los profesionales del ámbito jurídico (judicatura, fiscalía, abogacía..).

A4.OE1.G5 - Formación de profesionales relacionados con el sector turístico, mmcc y NNTT.

**OE2.G5 - Dotación y especialización de recursos materiales, humanos y técnicos de los profesionales implicados en la lucha ESI.**

A1.OE2.G5 - Apoyo a los programas vinculados con la investigación y detección de las fuerzas de seguridad, como por ejm. La Unidad de Investigación de Delincuencia Tecnológica

A2.OE2.G5 - Establecimiento de nuevos medios o programas de investigación y detección policial

**OE3.G5 -Mantenimiento y creación de organismos interdepartamentales o intersectoriales para el tratamiento de la ESI de forma estable y continua**

A1.OE3.G5 - Mantener y potenciar el funcionamiento del grupo del Observatorio de la infancia que se constituyó para el seguimiento de las acciones contra la ESI contenidas en el Plan

A2.OE3.G5 - Apoyar la creación en su caso de un Centro Nacional de Personas Desaparecidas de ámbito europeo y nacional (de acuerdo con el proyecto de resolución UE)

A3.OE3.G5 - Creación de espacios de intercambio profesional

A4.OE3.G5 - Establecer una persona responsable o enlace del Plan en cada una de las CCAA

**OE4.G5 - Implicación y apoyo a las ONG's en la lucha contra la ESI**

A1.OE4.G5 - Apoyo material y técnico a ONG's que trabajen esta problemática.

A2.OE4.G5 - Crear espacios de intercambio para la coordinación entre ONG's involucradas en el tema

A3.OE4.G5 - Realizar consultas a órganos de participación que incluyan a niños/as y adolescentes

**OE5.G5 - Evaluación constante y continuada de los progresos realizados durante el proceso de aplicación del plan y evaluación final del mismo, sirviendo como guía el esquema de los indicios e indicadores de la consecución de objetivos incluido en el presente Plan**

A1.OE5.G5 - Realizar una evaluación continua de las acciones desarrolladas del presente Plan, que permita establecer las adaptaciones que fueran oportunas. En dicha evaluación debería detallarse las acciones realizadas, las y los participantes o beneficiarios y la estimación del coste.

A2.OE5.G5 - Realizar una evaluación final que permita un análisis global de los avances realizados y de las cuestiones pendientes, y que a su vez pueda servir de guía para establecer la continuidad del trabajo en la lucha contra la ESI

## **Anexo 2.**

### **Fichas de Evaluación por Objetivos**

#### **SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2006- 2009**

##### **OBJETIVO GENERAL 1**

**CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN ESPAÑA Y ARTICULACIÓN DE MECANISMOS DE DETECCIÓN Y DENUNCIA.**

##### **1. Responsables**

Dirección General de las familias y la Infancia (MTAS)  
INJUVE  
Comunidades Autónomas  
Ministerio del Interior  
Ministerio de Justicia  
Consejo General del Poder Judicial (Escuela Judicial)  
Secretaría General de Comercio y Turismo  
Instituto de la Mujer (MTAS)  
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de información  
Consejerías de Servicios Sociales (CCAA)  
Secretaría de Estado para la Seguridad (Mº del Interior)  
Dirección General de la Policía (Mº del Interior)  
Fiscalía General del Estado  
Ministerio de Educación y Ciencia

##### **2. Actuaciones desarrolladas (descripción)**

##### **3. Organismos colaboradores (ONG con apoyo de la administración pública)**

##### **4. Estrategia/ Metodología**

##### **5. Evaluación de la acción**

##### **6. Beneficiarios (Características)**

##### **7. Beneficiarios (Número)**

##### **8. Gasto (discriminado por actividades)**



**9. Temática (utilización de niños y niñas en pornografía, en prostitución, en actividades vinculadas al turismo, trata de niños y niñas)**

**10. Área de intervención (investigación, prevención, formación, atención, legislación, evaluación)**

**11. Dificultades o debilidades detectadas**

**12. Propuestas de cambio y/o mejoras en el planteamiento del objetivo y/o de la acción**

**13. Indicadores Generales**

- Relación de recursos o vías existentes de denuncia.
- Relación y descripción de campañas y programas para la mejora de la detección y denuncia.
- Medidas emprendidas con el fin de adaptar los sistemas actuales de registros de detección de maltrato infantil.
- Número de denuncias efectuadas a la policía, especificando la forma de ESI.
- Número de procesamientos por delitos relacionados con la ESI.
- Número de niños, niñas y adolescentes víctimas de ESI atendidos por las instituciones (gubernamentales y ONG).
- Relación y descripción de investigaciones realizadas relacionadas con la temática.
- Relación de encuentros, jornadas y congresos relacionados con el tema donde se expongan resultados e investigaciones sobre la ESI.

**SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL  
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2006- 2009**

**OBJETIVO GENERAL 2  
SENSIBILIZACIÓN, MOVILIZACIÓN SOCIAL, Y PREVENCIÓN DE SITUACIONES  
DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES**

**1. Responsables**

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.  
Dirección General de las Familias y la Infancia, MTAS  
Dirección General de Inclusión Social, MTAS  
Secretaría de Estado para la Inmigración y la Emigración, MTAS  
Ministerio del Interior  
Brigada de Investigación Tecnológica, BIT  
Secretaría de Estado para la Seguridad  
Ministerio de Justicia  
Ministerio de Educación y Ciencia  
Ministerio de Sanidad y Consumo  
Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación  
AECI  
Fiscalía General del Estado  
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio  
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones  
Secretaría de Estado del Comercio y el Turismo  
Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNIICE, MEC)  
Dirección General de la Policía  
Instituto de la Mujer  
FEMP  
Comunidades Autónomas  
Corporaciones Locales  
ECPACT  
ONG

**2. Actuaciones desarrolladas (descripción)**

**3. Organismos colaboradores (ONG con apoyo de la administración pública)**

**4. Estrategia/ Metodología**

**5. Evaluación de la acción**

**6. Beneficiarios (Características)**

**7. Beneficiarios (Número)**

**8. Gasto (discriminado por actividades)**

**9. Temática (utilización de niños y niñas en pornografía, en prostitución, en actividades vinculadas al turismo, trata de niños y niñas)**

**10. Área de intervención (investigación, prevención, formación, atención, legislación, evaluación)**

**11. Dificultades o debilidades detectadas**

**12. Propuestas de cambio y/o mejoras en el planteamiento del objetivo y/o de la acción**

**13. Indicadores Generales**

- Relación de campañas destinadas a promover la sensibilización e información de la ESI.
- Relación de jornadas, seminarios, encuentros de profesionales para tratar el tema y la difusión del Plan.
- Relación y descripción de programas sociales destinados a la prevención de la ESI en grupos de riesgo.
- Compromisos adquiridos por los Medios de Comunicación en relación a códigos deontológicos y tratamiento de las noticias sobre la ESI.
- Compromisos adquiridos por sectores del comercio (revelado fotográfico, editores, etc.) en la denuncia y la sensibilización.
- Relación de acciones, documentos, materiales y colaboraciones relacionados con la ESI en los viajes.
- Relación y descripción de programas, campañas y medidas relacionadas con el uso seguro de Internet.
- Relación de materiales divulgativos utilizados para la difusión de la ESI.
- Medidas y programas destinados a la prevención de la reincidencia de abusadores sexuales.

**SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2006- 2009**

**OBJETIVO GENERAL 3  
ESTABLECIMIENTO DE UN MARCO LEGISLATIVO/ JURÍDICO IDÓNEO PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES, TANTO EN EL NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL**

**1. Responsables**

Ministerio de Justicia  
Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación  
Secretaría de Estado para la Inmigración y la Emigración, MTAS  
AECID  
Instituto de la Mujer  
Ministerio del Interior  
Dirección General de las Familias y la Infancia, MTAS

**2. Actuaciones desarrolladas (descripción)**

**3. Organismos colaboradores (ONG con apoyo de la administración pública)**

**4. Estrategia/ Metodología**

**5. Evaluación de la acción**

**6. Beneficiarios (Características)**

**7. Beneficiarios (Número)**

**8. Gasto (discriminado por actividades)**

**9. Temática (utilización de niños y niñas en pornografía, en prostitución, en actividades vinculadas al turismo, trata de niños y niñas)**

**10. Área de intervención (investigación, prevención, formación, atención, legislación, evaluación)**

**11. Dificultades o debilidades detectadas**

**12. Propuestas de cambio y/o mejoras en el planteamiento del objetivo y/o de la acción**

**13. Indicadores Generales**

- Relación de campañas informativas sobre la legislación vigente relacionada con la ESI.
- Adaptaciones o cambios legislativos que incluyan aspectos relativos a la exigibilidad de derechos y penalización de delitos relacionados con la ESI.
- Adaptaciones o cambios legislativos relacionados con la protección de los menores.
- Acciones desarrolladas para el seguimiento de la legislación aplicable y para promover e impulsar nuevas propuestas.
- Relación de las ratificaciones de Convenios Internacionales realizadas.

**SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL  
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2006- 2009**

**OBJETIVO GENERAL 4  
PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN CON LOS NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES QUE  
SUFREN EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS AGRESORES**

**1. Responsables**

Observatorio de Infancia (MTAS)  
Comunidades Autónomas  
Fiscalía General del Estado (Ministerio de Justicia)  
Secretaría de Estado para la Seguridad (Ministerio del Interior)  
Consejo General del Poder Judicial  
Ministerio de Justicia  
Órganos de la Administración de Justicia  
Fiscalía General del Estado  
Ministerio del Interior  
Centros penitenciarios (Ministerio del Interior)  
Dirección General de las Familias y la Infancia, MTAS  
Ministerio de Economía  
Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación  
Instituto de la Mujer, MTAS  
Secretaría de Estado para la Inmigración y la Emigración, MTAS  
Ministerio del Interior  
Dirección General de Integración de los Inmigrantes, MTAS  
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.  
INJUVE

**2. Actuaciones desarrolladas (descripción)**

**3. Organismos colaboradores (ONG con apoyo de la administración pública)**

**4. Estrategia/ Metodología**

**5. Evaluación de la acción**

**6. Beneficiarios (Características)**

**7. Beneficiarios (Número)**

**8. Gasto (discriminado por actividades)**

**9. Temática (utilización de niños y niñas en pornografía, en prostitución, en actividades vinculadas al turismo, trata de niños y niñas)**

**10. Área de intervención (investigación, prevención, formación, atención, legislación, evaluación)**

**11. Dificultades o debilidades detectadas**

**12. Propuestas de cambio y/o mejoras en el planteamiento del objetivo y/o de la acción**

**13. Indicadores Generales**

- Documentos y mecanismos utilizados para la coordinación entre las distintas instituciones que intervienen en las situaciones de ESI.
- Relación y descripción de programas de apoyo psicológico y social a los y las menores afectados por la ESI.
- Número de menores que han accedido a los programas de apoyo psicológico y social.
- Número de menores que han accedido a indemnizaciones y ayudas económicas.
- Relación de programas de protección dirigidos a las y los menores de origen extranjero afectados por la ESI.
- Número de menores que han accedido a los programas dirigidos a personas de origen extranjero.
- Número de acompañamientos o seguimientos de menores en los procesos judiciales
- Relación de líneas telefónicas de ayuda y asesoramiento a menores.
- Número de llamadas efectuadas a las distintas líneas telefónicas de ayuda y asesoramiento a menores.
- Relación y descripción de programas de intervención y/o tratamiento de abusadores sexuales (adultos y adolescentes).
- Número de usuarios de los programas de tratamiento para abusadores sexuales.
- Relación de centros de evaluación y tratamiento especializados para los y las menores

**SEGUIMIENTO DEL II PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL  
DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2006- 2009**

**OBJETIVO GENERAL 5  
CONTINUIDAD Y AMPLIACIÓN DE LA CAMPAÑA CONTRA LA EXPLOTACIÓN  
SEXUAL INFANTIL EN LOS VIAJES.**

**1. Responsables**

Dirección General de las Familias y la Infancia, MTAS  
Secretaría de Estado para la Seguridad. Mº del Interior  
Centro Nacional de Información y Comunicación Educativa (CNIICE, MEC)  
Ministerio del Interior.  
Dirección General de la Policía. Ministerio del Interior  
Consejo General del Poder Judicial  
Fiscalía General del Estado  
Ministerio de Justicia  
Ministerio de Asuntos Exteriores  
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información  
(Mº. de Industria, Turismo y Comercio)  
Comunidades Autónomas

**2. Actuaciones desarrolladas (descripción)**

**3. Organismos colaboradores (ONG con apoyo de la administración pública)**

**4. Estrategia/ Metodología**

**5. Evaluación de la acción**

**6. Beneficiarios (Características)**

**7. Beneficiarios (Número)**

**8. Gasto (discriminado por actividades)**

**9. Temática (utilización de niños y niñas en pornografía, en prostitución, en actividades vinculadas al turismo, trata de niños y niñas)**



**10. Área de intervención (investigación, prevención, formación, atención, legislación, evaluación)**

**11. Dificultades o debilidades detectadas**

**12. Propuestas de cambio y/o mejoras en el planteamiento del objetivo y/o de la acción**

**13. Indicadores Generales**

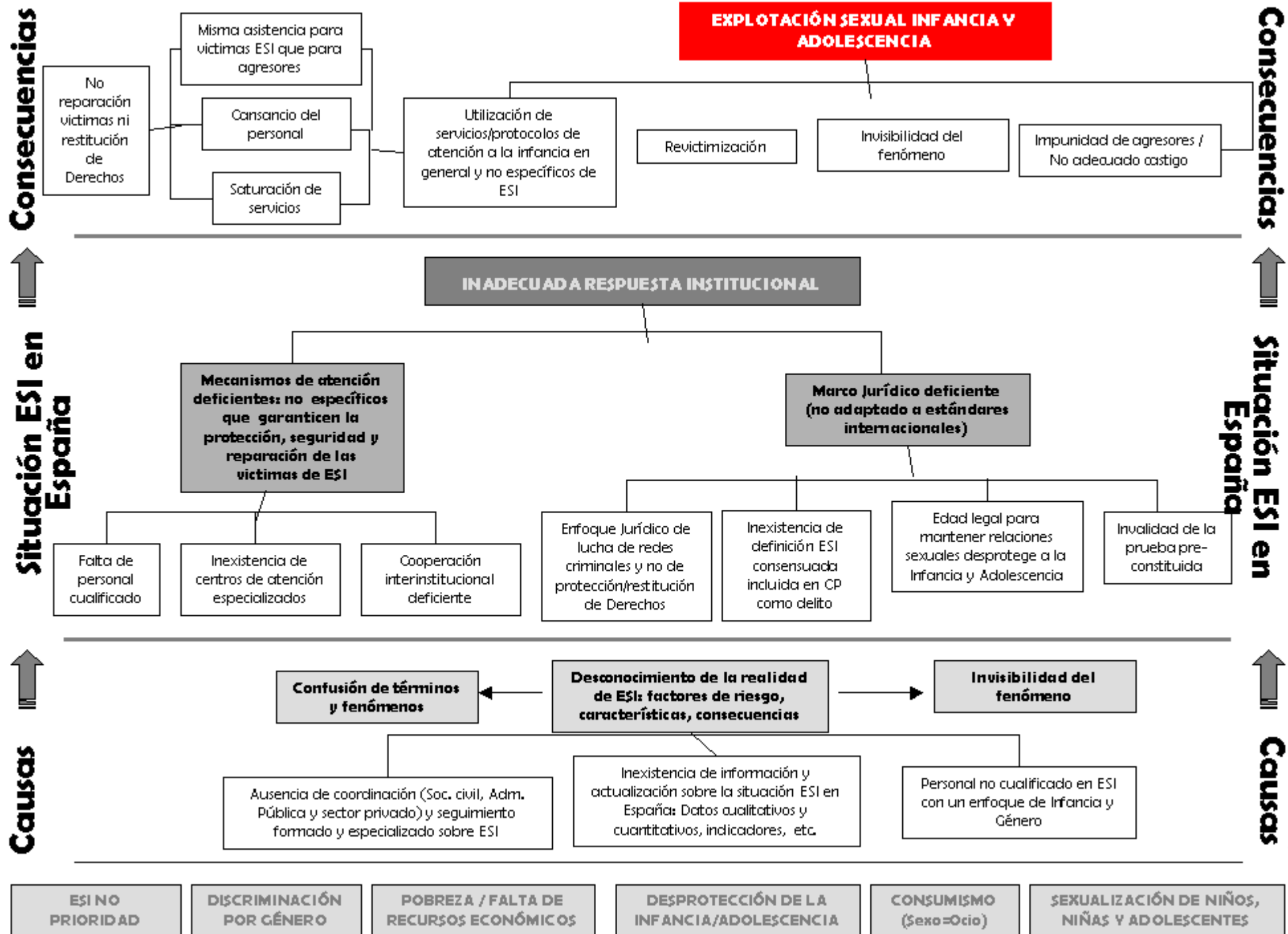
- Número y relación de cursos realizados dirigidos a profesionales.
- Número de profesionales que acuden a los cursos y cuantía destinada.
- Número y relación de reuniones y trabajos realizados por el Grupo de Maltrato del Observatorio de la Infancia y por el Pleno del Observatorio que traten el tema de la ESI.
- Relación de proyectos de ONG subvencionados por el Ministerio, y cuantía destinada a cada uno.
- Relación de actividades de intercambios entre ONG para la lucha contra la ESI (mesas de trabajo, jornadas, Internet, etc.).
- Relación de recursos materiales, humanos y técnicos de las fuerzas de seguridad implicados en la lucha contra la ESI.

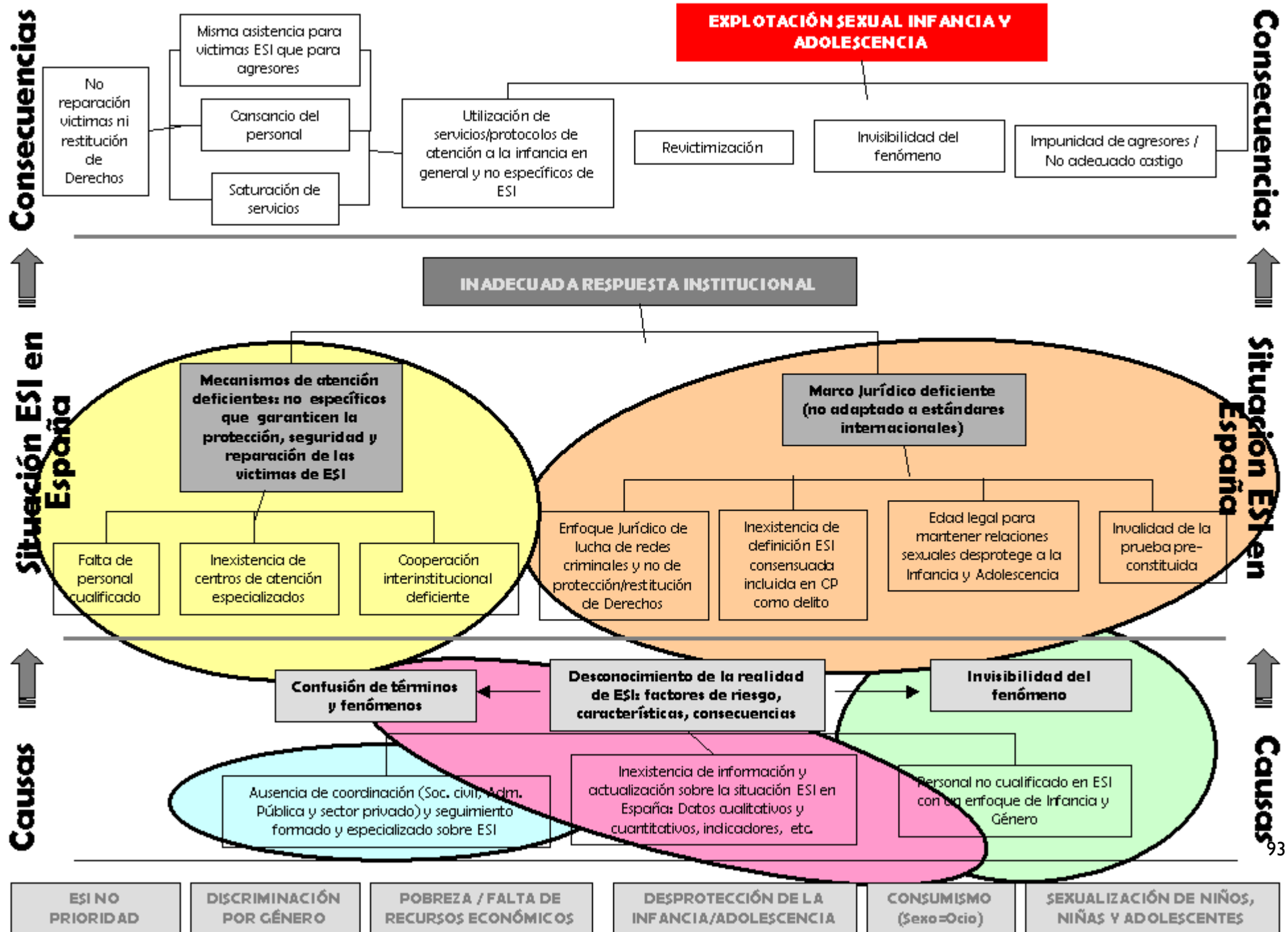
**Anexo 3.**

**A. Análisis de la Situación de ESI en España**

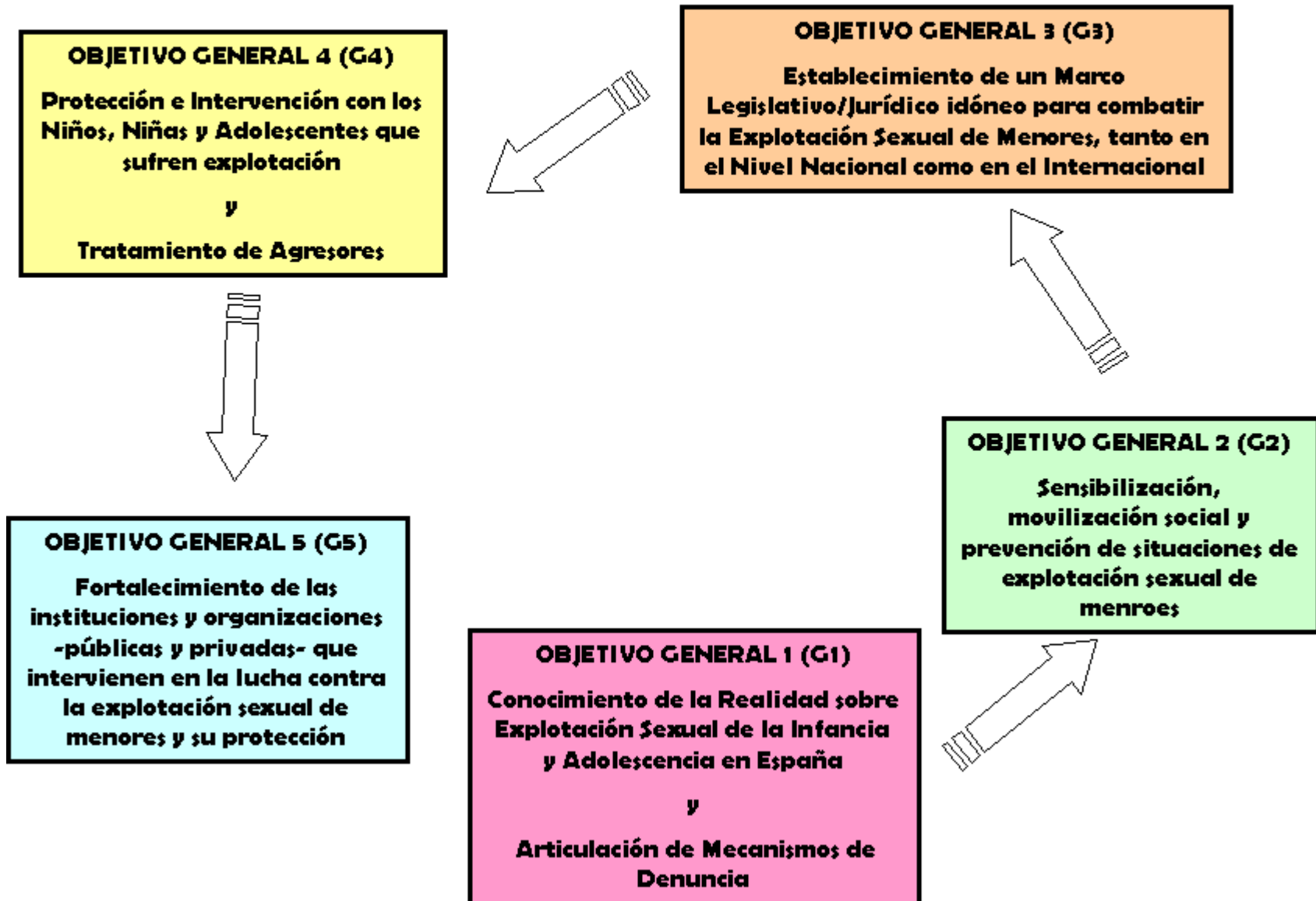
**B. Relación con Objetivos del II Plan Nacional Contra Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (2006 – 2009).**

**C. Buenas Prácticas por Objetivos**





## II Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009)



## Anexo 3. C

### **OBJETIVO GENERAL 1 (G1)**

**Conocimiento de la Realidad sobre  
Explotación Sexual de la Infancia  
y Adolescencia en España**

**y**

**Articulación de Mecanismos de  
Denuncia**

#### REINO UNIDO –

El Ministerio de Salud y el Mº de Asuntos Interiores han financiado unas 15 investigaciones relacionadas con la Trata fines de explotación sexual, el proxenetismo, familias en riesgo, factores de riesgo, comportamiento sexual, Drogas y prostitución..

#### SUECIA –

Existe un Comité de Investigación para el conocimiento sobre ESI. Ha realizado investigaciones con jóvenes sobre experiencias y actitudes relacionadas con ESI, usuarios de Internet, denuncias, perfiles de agresores...

#### CENTROAMERICA –

Mapeo del flujo migratorio y social vinculados con la trata y la ESI, Investigación sobre Masculinidad y demanda de ESI..

#### COSTA RICA –

Consulta regional sobre protección de los niños y niñas contra la ESI en el Turismo, Estudio sobre ESI en el Cantón central de S. José, La ESI y sus implicaciones en el sistema educativo..

#### NORUEGA –

Estudio participativo con niños y niñas víctimas para diseñar medidas y estrategias (*The right to your own life*)

**OBJETIVO GENERAL 2 (G2)**  
**Sensibilización, movilización  
social y prevención de situaciones  
de explotación sexual de menores**

DINAMARCA-

Capacitación al personal turístico sobre prevención de turismo sexual infantil.

Capacitación sobre asistencia a menores víctimas de Trata con fines de explotación sexual a personal sanitario, trabajadores/as sociales y policía.

Convenio *Save the Children* y *Visa International Visa* prohíbe las transacciones económicas que impliquen pornografía infantil, *Save the Children* les proporciona la información de las web que identifican que tienen alojadas esa clase de imágenes

REINO UNIDO

*Guía para minimizar el riesgo de ser víctima de ESI o abusador potencial*, Bamardo's.

NICARAGUA-

Cultura de Denuncia: Campañas dirigidas a Denunciar a los abusadores.

COSTA RICA –

Campaña “Combate el Tráfico, la Trata y la ESI” en el Aeropuerto Internacional Juan Sta. María.

Campaña de prevención trata de menores: “Detrás de una promesa puede ocultarse un destino de dolor”

*Código de Conducta para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la ESI en el Turismo*, actores clave: taxistas, personal de hoteles y restaurantes.

REPUBLICA DOMINICANA –

*Código de Conducta del Sector Hotelero* para prevenir la ESI en los Viajes a iniciativa de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes.

**OBJETIVO GENERAL 3 (G3)**

**Establecimiento de un Marco  
Legislativo/Jurídico idóneo para combatir  
la Explotación Sexual de Menores, tanto en  
el Nivel Nacional como en el Internacional**

COSTA RICA -

Ley específica de ESI -*Ley Nº 7899*- que reformó el Código Penal en 1999.

Capacitación Judicial: *Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales*, publicada por la Comisión Nacional para el –mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ)

UK -

Establecimiento/Elaboración de nuevas leyes de protección de la Infancia.

*Sex Offenders Act 2000*: Registro Unificado de todas las personas agresoras sexuales de menores: datos, movimientos.. Identifica y prohíbe trabajar con menores a los agresores, información a la víctima del estado penal de su agresor....

NORUEGA -

Inclusión en el 2003 del delito de trata en el Código Penal: Castigo de 5 años de cárcel en trata de de mayores de edad y 10 en trata de menores.

DINAMARCA -

El Código Penal castiga con penas de hasta 4 años a quien incite a la prostitución a cualquier persona menor de 21 años (incluido fuera de las fronteras).

Se castiga la posesión de material pornográfico infantil

SUECIA -

Propuesta de penalización del *child grooming*



**OBJETIVO GENERAL 4 (G4)**  
**Protección e Intervención con los Niños, Niñas y Adolescentes que sufren explotación**  
**y**  
**Tratamiento de Agresores**

**Protección e Intervención con Víctimas ESI**

COSTA RICA -

Capacitación sobre asistencia a menores víctimas de Trata con fines de explotación sexual a personal sanitario, trabajadores/as sociales y policía.

DINAMARCA –

Capacitación policial a cargo de personal psicólogo de la Universidad de Copenhague sobre cómo entrevistar a menores víctimas de Trata.

REINO UNIDO-

El *Centrepoin and The Children's Society (NSPCC)* ha creado refugios o casas de acogida para niños, niñas y jóvenes que hayan escapado de casa y corran el riesgo de “caer” en prostitución.

**Tratamiento Agresores**

SUECIA –

Programa para el tratamiento de agresores sexuales.

Existen 3 centros especializados en tratamiento a menores agresores sexuales.

Acuerdo con la Univ. De Goteborg para desarrollar un Programa de tratamiento de adolescentes en esa situación

Existe una Encuesta sobre salud y bienestar sobre los tratamientos disponibles y el efecto obtenido,

**OBJETIVO GENERAL 5 (G5)**

**Fortalecimiento de las instituciones y organizaciones -públicas y privadas- que intervienen en la lucha contra la explotación sexual de menores y su protección**

NORUEGA –

Grupo de seguimiento que da recomendaciones para actualizar anualmente el Plan.

Presupuesto: 12,4 millones de euros

REINO UNIDO –

Unidad de Infancia y Juventud para desarrollar con el Gobierno estrategias de políticas públicas de Infancia Aumento de la financiación para Infancia y Juventud, sobre todo con el objetivo de reducir la pobreza infantil: 450 m. libras.

**Anexo 4.**

**Propuesta para el III Plan Contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia**

